BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.289

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1711/2007

Ratifícase el Contrato de Concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal suscripto por la Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue Sociedad Anónima y el Acta Acuerdo de renegociación contractual suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la mencionada Sociedad.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 090-001367/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus agregados sin acumular Nros. S01:0073312/2005 y S01:0073359/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Acta Acuerdo de fecha 26 de marzo de 1993 y el Acta Compromiso para la Normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Río Negro de fecha 15 de abril de 1999, las cuales fueron suscriptas por la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO.

Que en cumplimiento de dichas Actas Acuerdo, con fecha 14 de octubre de 1999, la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) celebraron el CONTRATO DE CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que, posteriormente, el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO ha ratificado los actos e instrumentos concernientes al CONTRATO DE CONCESION, hallándose pendiente a la fecha, los actos propios en la esfera del ESTADO NACIONAL en su carácter de Concedente.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada Unidad presentó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) con fecha 28 de marzo de 2005 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de un posible consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y la Concesionaria.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria con fecha 14 de marzo de 2006.

Que dicha ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de nuevas autoridades producida en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fue necesario adecuar el texto del ACTA ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas y aprobadas.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), y el CONTRATO DE CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal celebrado por la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) con fecha 14 de octubre de 1999.

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Producción operado a través del Decreto Nº 910 de fecha 16 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual —y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite— se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por la Ministra saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el CONTRATO DE CONCESION del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal suscripto por la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) con fecha 14 de octubre de 1999, que junto a su documentación complementaria, en copia autenticada como Anexo I "A" forma parte integrante de la presente medida.

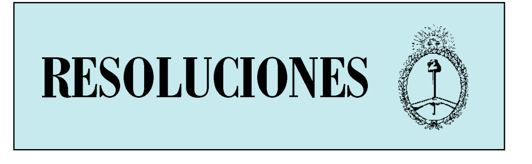
Art. 2º — Ratifícase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) con fecha 14 de marzo de 2006, que como Anexo I "B" forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos I "A" y I "B" no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 29/2007

Modificación de la Resolución Nº C. 23/97, en relación con los aranceles para los análisis de alcoholes.

Mendoza, 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000339/2007-3, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011 de fecha 4 de diciembre de 1996 y C.23 de fecha 18 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley Nacional de alcoholes Nº 24.566, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que las normas legales enunciadas en el VISTO, establecen que el alcohol etílico y metanol deben circular amparados por un análisis habilitado y otorgado por el I.N.V.

Que la Resolución Nº C-011 de fecha 4 de diciembre de 1996, estipula en su Título I, Capítulos V – Análisis, los tipos de análisis a los efectos de la circulación interna, el término de validez y la habilitación de los mismos, en donde se encuentra incluido el arancel analítico respectivo.

Que la Resolución Nº C.23 de fecha 18 de junio de 1997, modificó los Puntos 1 y 4 del CAPITULO V - ANALISIS, del TITULO I, de la Resolución Nº C-011/96, referidos al Tipo de Análisis y a la Habilitación de análisis de alcohol etílico y metanol.

Que parte del valor del arancelamiento de los análisis de alcoholes, está constituida por el costo de la auditación posterior.

Que en función de la situación económica imperante en el país, resulta imprescindible readecuar el arancel previsto para los análisis de alcoholes habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el tema ha sido debatido en reuniones efectuadas con los representantes de las cámaras que nuclean a la actividad de producción, manipulación e industrialización de alcoholes etílico y metanol.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V., ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1273/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos 4.1 y 4.2 del Punto 2º de la Resolución Nº C.23 de fecha 18 de junio de 1997, por los textos que se transcriben a continuación: "4.1- Valor básico para los primeros DOS MIL LITROS (2000 l) PESOS VEINTINUEVE COMA SESENTA ($ 29,60).

4.2- Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2000 l) o fracción siguiente PESOS CERO COMA DIEZ ($ 0,10), debiendo aplicarse la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Volumen} - 2.000}{2.000} \times 0{,}10 + 29{,}60 = "$$

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 385/2007

Arbitraje en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate. Establécese el valor de la tonelada de hoja verde puesta en secadero y la tonelada de yerba mate canchada.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 182/07 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente Nº 182/07 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma CCR AUDIT - IRI INFORMATION RESOURCES INCORPORATION obrante a fojas 50/59.

Que en el Acta de Sesión Especial de Precios Zafra Nº 230 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), iniciada con fecha 21 de agosto de 2007, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 84 de fecha 9 de octubre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el citado Directorio dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección Economía Agraria de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.850,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 449/2007 y 94/2007

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses 8,28% 2003, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735/2004.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0420886/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ha resuelto suscribir BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033, cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033, cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por hasta un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (V.N.O. U$S 541.954.192) cuya colocación se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por suscripción directa a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO ONCE CON NOVECIENTOS DIECIOCHO MILESIMOS (U$S 111,918) por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N.O. U$S 100), la que será liquidada el 22 de noviembre de 2007, en pesos al tipo de cambio de referencia (dólar mayorista) del 19 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamien-

to, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 1738/2007

Sustancias controladas. Sistema de Licencias. Incorpórase la cantidad de 274,533 TN PAO a la parte del cupo destinada a atender los casos extraordinarios.

Bs. As., 2/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2996/07 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, el Decreto Nº 1609/04 de fecha 17 de noviembre del corriente año y la Resolución SAyDS Nº 953 de fecha 6 de diciembre 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la ratificación de los instrumentos internacionales citados en el VISTO, la REPUBLICA ARGENTINA asumió la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales y agrícolas que utilizan Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que, asimismo, a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó, las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL acordadas en la SEGUNDA, CUARTA Y NOVENA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales así contraídos, la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAO. Siendo éste aprobado con fecha 27 de Julio de 1994.

Que a través del Decreto Nº 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS.

Que con fecha 8 de enero de 1991 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 24.040 sobre Control de Fabricación y Comercialización de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Que el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, crea el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO) y establece un Sistema de Licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL. El dictado de tal norma se basó en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, enmarcados en el artículo 4ºB del Protocolo de Montreal, una vez que fuera incorporada a la Enmienda de Montreal (por Ley Nº 25.389 —B.O. 12/01/01—).

Que en consecuencia, se dicta la Resolución SAyDS Nº 953/04, que reglamenta el Sistema de Licencias y establece las cantidades a repartir en los cupos de importación de las sustancias controladas cuyas medidas de control se encuentren en vigencia.

Que esta implementación de un Sistema de Licencias reguladora de la importación de SAOs, tiene su fundamento en la necesidad del control de la oferta y la demanda de las mismas, otorgándole al administrador un acabado conocimiento de que sustancia de este tipo, ingresa o egresa del país y en que cantidad lo hace.

Que al efectuarse la tabla para la adjudicación de los cupos de importación, se tuvieron en cuenta las medidas de control establecidas por el Protocolo de Montreal, en relación al consumo y producción de estas sustancias surgiendo de los cálculos efectuados sobre la línea base de consumo y de producción. Es dable aclarar, que conforme lo establece el Protocolo de Montreal, la línea base de consumo, se calcula mediante la siguiente fórmula: Producción + Importación – Exportación.

Que en la tabla descripta en el artículo 15º de la Resolución SAyDS Nº 953/04, se establece la línea de base de producción para el único productor nacional de las sustancias controladas estipuladas en el Anexo A grupo1. Conforme ésta, dicha base representa la cantidad de 2.745,33 TN PAO.

Que conforme al Protocolo de Montreal, el productor nacional se encuentra autorizado a producir cada año y en forma adicional a su cuota hasta el 10% de la línea de base de producción. Esta cuota adicional, es concedida al solo efecto de ser exportada para satisfacer las necesidades básicas de los países comprendidos en el Artículo 5º del citado protocolo.

Que siguiendo los cálculos, el 10% de Línea de Base de la Producción del productor nacional, asciende a un total de 274,53 TN PAO anuales.

Que asimismo, y tal lo estipula el Artículo 26º de la resolución en cuestión, esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación en esta materia, puede hacer uso de las exportaciones para atender los casos extraordinarios.

Que dado que las sustancias comprendidas en el Anexo A Grupo I del Protocolo de Montreal se encuentran en la última fase de eliminación, se entiende necesario asegurar el normal abastecimiento de estas sustancias, en particular los CFC de uso medicinal para el sostenimiento de la salud de la población, así como también, cualquier otro requerimiento extraordinario que pudiera ser indispensable para el normal abastecimiento de bienes y servicios.

Que, asimismo, cabe mencionar, que esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha recibido solicitudes por parte del sector privado para la importación de estas sustancias controladas.

Que en virtud de la dinámica del sistema, las licencias mediante las cuales deberían ingresar los CFC de uso farmacéutico y otras sustancias mencionadas, son el resultado del cupo surgente de las exportaciones efectuadas.

Que como es sabido, dichas exportaciones no se encuentran calendarizadas, sino que responden a la ley del mercado. De esta manera y a los fines de garantizar de manera certera que la cantidad destinada para licencias extraordinarias se encuentre disponible en debido tiempo y forma, para ser importada durante el año calendario, de acuerdo a las normas vigentes, es necesario disponer en forma anticipada de las 274,53 Tn PAO destinadas para satisfacer las necesidades básicas de los países comprendidos en el Artículo 5º del citado Protocolo.

Que, del mismo modo, se quiere poner de manifiesto que, la puesta a disposición de esta porción de la cuota no afectaría los límites establecidos para el Consumo País.

Que, por todo lo expuesto, no existiría inconveniente alguno de incorporar la cantidad de 274,53 TN PAO a la parte del cupo anual destinado para casos extraordinarios.

Que el dictado de la presente, no implica modificación alguna al trámite ordinario de solicitud y otorgamiento de licencias regulado por la Resolución SAyDS 953/04.

Que dado que las medidas de control impuestas por el Protocolo de Montreal, lo aquí dispuesto se hace extensivo hasta el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Delegación Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto Nº 828 de fecha 10 de julio de 2006 y sus modificatorios, y Decretos Nros. 830 y 831 del 10 de julio de 2006.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar la cantidad de 274,533 TN PAO a la parte del cupo destinada a atender los casos extraordinarios.

Art. 2º — De producirse exportaciones a países comprendidos en el Artículo 5º del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, por parte del productor nacional autorizado, dentro del presente período anual, las cantidades en TN PAO no podrán ser re-adjudicadas; garantizándose así, el cumplimiento de la normativa vigente en relación al consumo nacional permitido por los compromisos internacionales asumidos.

Art. 3º — Esta medida se extenderá para los períodos anuales 2008 y 2009.

Art. 4º — Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Romina Picolotti.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1904/2007

Sustitúyese el texto del Artículo 197 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, en relación con las especificaciones técnicas para la protección de las extremidades inferiores.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 0995/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, los Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 845 de fecha 10 de octubre de 2000 y Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo son, entre otros, los equipos de protección individual de los trabajadores.

Que, asimismo, el artículo 197 del Anexo I del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, establece las especificaciones técnicas para la protección de las extremidades inferiores.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 845 de fecha 10 de octubre de 2000 y 823 de fecha 26 de julio de 2001, prohibieron la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto (Amianto) en todas sus variedades y los productos que las contengan.

Que en el artículo 197 del Anexo I del Decreto Nº 351/79, mencionado precedentemente, se recomienda el uso de amianto en el calzado de los trabajadores que manipulen metales fundidos.

Que el producto asbesto (amianto) se encuentra prohibido para su uso por una norma posterior, por lo que corresponde proceder a la modificación del artículo 197 del Anexo I del Decreto Nº 351/79.

Que en tal sentido, la Dirección de Asuntos Internacionales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) ha solicitado la modificación de la norma en cuestión.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003 —que modifica el artículo 2º del Decreto Nº 351/79—, faculta a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus Anexos, que se aprueban por el presente decreto, mediante resolución fundada, como así también, a dictar normas complementarias.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y artículo 2º del Decreto Nº 351/79.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 197 del Anexo I del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, por el siguiente:

"ARTICULO 197.- Para la protección de las extremidades inferiores, se proveerá al trabajador de zapatos, botines, polainas o botas de seguridad adaptadas a los riesgos a prevenir.

Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismos directos en los pies, los zapatos, botines o botas de seguridad llevarán la puntera con refuerzos de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados, especialmente la suela, y cuando se efectúen tareas de manipulación de metales fundidos, se proporcionará al calzado aislación y resistencia de la planta exterior al contacto caliente. Se prohíbe el uso de amianto en cualquiera de sus formas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Héctor O. Verón.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2347

Importación. Arribos fraccionados vía terrestre. Selectividad. Resolución General Nº 583. Su modificación.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13655-62-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 583 estableció las instrucciones operativas para las destinaciones de importación de mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía terrestre, en forma fraccionada, amparadas por un único documento de transporte.

Que asimismo, dispuso que aquellas destinaciones de importación que utilicen los subregímenes IC03, IT03 e IT13 cursarán por el canal rojo obligatorio.

Que la Dirección General de Aduanas, en el marco del Plan de Gestión 2006 de esta Administración Federal, punto I.B.12, "Reingeniería de los procesos de control aduanero", ha efectuado un análisis pormenorizado de las disposiciones que motivaron dicha exigencia.

Que en virtud de ello, corresponde incorporar, para las destinaciones registradas bajo esta modalidad, la aplicación de indicadores de riesgo que posibiliten controles selectivos inteligentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 583, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Para la oficialización de destinaciones de importación de mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía terrestre —ya sea sobre camión o ferrocarril—, en forma fraccionada, amparadas por un único Documento de Transporte y sobre distintos medios de transportes, podrá utilizarse alguno de los subregímenes que se indican a continuación, cuando se opte por efectuar una única destinación que afecte la totalidad de las mercaderías declaradas en el Documento de Transporte:

a) IC03 - Importación a Consumo de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

b) IT03 - Importación Temporal sin transformación de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

c) IT13 - Importación Temporal con transformación de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

d) IC33 - Retorno de Exportación Temporal sin transformación de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

e) IG03 - Importación a Consumo para grandes operadores de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

f) TG03 - Importación Temporal sin transformación para grandes operadores de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.

g) TG13 - Importación Temporal con transformación para grandes operadores de mercaderías que arriben por vía terrestre en envíos fraccionados, pertenecientes a un único Documento de Transporte, directo a plaza.".

b) Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R.O.U.) y a la Secretaría Administrativa de Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo - R.O.U.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 583
(TEXTO SEGUN RESOLUCION
GENERAL Nº 2347)

INSTRUCCIONES OPERATIVAS
- DESTINACIONES SIM

I. SELECTIVIDAD

Las destinaciones que se registren en el Sistema Informático MARIA (SIM) utilizando los subregímenes IC04, IC03, IC33, IG03, IT03, IT13, TG03 y TG13, cursarán por el régimen de controles selectivos inteligentes.

II. OFICIALIZACION DE LAS DESTINACIONES

a) La oficialización de las destinaciones que utilicen el subrégimen IC04 se realizará mediante los procedimientos vigentes, una vez efectuado el cierre de ingreso a depósito de la totalidad de las fracciones.

b) La oficialización de las destinaciones que utilicen los subregímenes IC03, IC33, IG03, IT03, IT13, TG03 y TG13 deberá efectuarse una vez presentado el Manifiesto de Importación correspondiente a la primera fracción arribada.

c) El registro de la destinación mediante los subregímenes IC03, IC33, IG03, IT03, IT13, TG03 y TG13, deberá hacerse por el total de las mercaderías amparadas por el Documento de Transporte, lo que implica:

1. Al realizar la declaración detallada, el declarante deberá ingresar en los campos Bultos y Peso Bruto, los datos correspondientes a la totalidad de los bultos y al peso bruto de ellos.

2. De igual forma, en los campos relativos al valor FOB de las mercaderías se ingresarán los datos que correspondan a la totalidad de lo detallado en la(s) factura(s) comercial(es), de modo de constituir las bases imponibles y perfeccionar los pagos y/o garantías sobre el importe total de la operación.

3. Asimismo, se ingresarán al sistema los ítem(s) y/o subítem(s) correspondientes a la totalidad de las mercaderías facturadas.

III. MANIFIESTO DE IMPORTACION

a) A efectos de la oficialización de las destinaciones, al arribo del medio transportador con la primera fracción, el Manifiesto de Importación deberá estar en estado Presentado y el Documento de Transporte deberá estar declarado como Fraccionado (indicador de fraccionado = S).

b) Sólo se podrá oficializar una destinación por los subregímenes IC03, IC33, IG03, IT03, IT13, TG03 y TG13, cuando su fecha de oficialización sea igual o posterior a la de presentación del Manifiesto de Importación correspondiente a la primera fracción arribada.

c) Las restantes fracciones serán declaradas en los respectivos Manifiestos de Importación, con la condición de Fraccionado (indicador de fraccionado = S).

d) Cuando las mercaderías arriben a las Aduanas de destino al amparo de una destinación de Tránsito Terrestre deberán observarse los procedimientos establecidos por la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

IV. CONTROLES A EFECTUAR POR LAS ADUANAS:

a) Los Administradores de las Aduanas de Registro de destinaciones de importación de mercaderías que arriben al territorio aduanero, vía terrestre, en forma fraccionada, designarán a los responsables del control de su operatoria, emitiendo las instrucciones necesarias que permitan efectivizarlos.

b) Procedimiento aplicable a la primera fracción:

1. El Guarda a cargo de la transacción "Presentación del Manifiesto de Importación" deberá controlar que el Documento de Transporte correspondiente al Manifiesto de Importación haya sido declarado como Fraccionado (indicador de fraccionado = S). De no ser así, exigirá que el Agente de Transporte responsable del registro en el sistema realice la rectificación correspondiente.

2. El Agente Aduanero a cargo de la transacción "Presentación de la Declaración Detallada" realizará una revisión previa de la misma a efectos de constatar:

2.1. Que la fecha de oficialización de la destinación no sea anterior a la fecha de presentación del Manifiesto de Importación correspondiente a la primera fracción arribada.

2.2. La presencia física de todos los documentos establecidos en el campo Documentos a Presentar a la oficialización, entre ellos el Documento de Transporte o, en su caso, cuerpo documental Tránsito - Documento de Transporte, según lo previsto en el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias. En el caso de faltar alguno de los documentos mencionados, no se efectuará la presentación y se dejará constancia escrita, en el Sobre Contenedor OM-2133 SIM, de los motivos, devolviéndose al interesado la totalidad de la documentación.

3. De cumplirse las condiciones establecidas en el punto 2 precedente, el Agente Aduanero designado efectuará la presentación de la destinación a través de la transacción "Presentación de Declaración Detallada". A su vez, registrará la presencia del Documento de Transporte mediante la transacción "Ingreso de Documentación" e indicará en el campo Referencia el identificador del mismo.

4. Una vez realizada la presentación de la destinación, de resultar asignado canal de selectividad naranja o rojo, el Verificador a cargo de la destinación realizará los controles que correspondan, según la selectividad asignada a la primera fracción ingresada. Dicho sujeto deberá registrar el resultado de los controles practicados en el sistema, a través de la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación", y asignar al indicador "Verificación Parcial" el valor "S" y al indicador "Cierre Verificación" el valor "N". Además del registro informático, el Verificador deberá dejar constancia por escrito, en el reverso del formulario OM-1993 SIM, del resultado de la verificación, con el detalle de los ítem(s) y subítem(s) controlados y de las cantidades correspondientes a la fracción verificada.

De constatar una inexactitud, procederá al bloqueo de la destinación a través de la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación", a generar la actuación por la infracción detectada y a registrar, de corresponder, la denuncia efectuada en el sistema, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1957.

5. Si una vez realizada la presentación de la destinación resulta asignado canal de selectividad verde, se efectuará la "Salida de Zona Primaria", sin realizar su cierre. Asimismo, se indicará que se trata de una salida parcial.

6. A continuación, el funcionario interviniente según el canal de selectividad asignado, a través de la transacción "Cancelación Manual de una Guía/Conocimiento" procederá a la cancelación parcial del Documento de Transporte, siguiendo los siguientes pasos:

6.1. Accederá al documento a cancelar mediante el número de Documento de Transporte y de Manifiesto de Importación.

6.2. Consignará en el campo Motivo el código FRACC.

6.3. Ingresará en el campo Declaración el identificador de la destinación.

6.4. Digitará en el campo Acto Dispositivo/Expediente la fecha de arribo de la fracción a cancelar.

7. Acorde a la normativa vigente, quien esté a cargo de la confección de la Salida a Plaza de la mercadería, a través de la transacción "Salida de Zona Primaria", indicará en el campo Salida Parcial el valor "S". De cometerse errores en esta asignación se impedirá la salida de las restantes fracciones.

El Guarda a cargo de la autorización de la salida a plaza de las mercaderías, no efectuará tal autorización si no se encuentra cumplido dicho requisito. A su vez, procederá a su anulación, en los casos que corresponda, mediante la transacción "Anulación Salida de Zona Primaria".

c) Procedimiento para las restantes fracciones.

Las fechas de los distintos arribos deberán hallarse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, establecido por el Anexo IV "A" de la Resolución Nº 970 (ANA) del 17 de marzo de 1995 y su modificatoria.

1. El Guarda a cargo de la presentación del Manifiesto deberá:

1.1. Controlar que el Manifiesto de Importación haya sido declarado como Fraccionado (indicador de fraccionado = S). De no ser así, permitirá que el Agente de Transporte que ingresó el Manifiesto en el sistema realice la rectificación correspondiente.

1.2. Dejar constancia escrita, en el reverso del formulario OM-1993 SIM, campo Observaciones, de la fecha de arribo de la fracción.

2. Una vez realizada la presentación del Manifiesto de Importación y de haberse asignado a la primera fracción canal de selectividad naranja o rojo, el Verificador a su cargo, que no necesariamente debe ser quien intervino en la primera fracción, realizará los controles que correspondan a la fracción ingresada, según la selectividad citada precedentemente. Dicho sujeto deberá registrar el resultado de los controles practicados en el sistema, a través de la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación", indicar el número de parcial y, en el caso de tratarse de la última fracción, asignar al indicador "Cierre Verificación" el valor "S".

Además, deberá dejar constancia por escrito, en el reverso del formulario OM-1993 SIM, del resultado de la verificación, con el detalle de los ítem(s) y subítem(s) controlados y de las cantidades correspondientes a la fracción verificada.

2.1. De resultar conforme, procederá a la cancelación manual del Documento de Transporte, de acuerdo con lo descripto en los apartados precedentes.

2.2. De constatar una inexactitud, procederá al bloqueo de la destinación a través de la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación", a generar la actuación por la infracción detectada y a registrar, de corresponder, la denuncia efectuada en el sistema, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1957.

3. Cuando el canal de selectividad asignado a la primera fracción haya sido verde, el Guarda interviniente deberá ingresar al sistema el registro de la Salida Parcial y dejar constancia por escrito, en el reverso del formulario OM-1993 SIM, de su actuación.

4. Una vez librada la última fracción, con la transacción "Salida de Zona Primaria" se efectuará el cierre de ésta.

d) La Aduana de Registro de la destinación se encuentra facultada para elevar el nivel de control a canal de selectividad naranja o rojo, cuando originariamente le haya correspondido asignación de canal de selectividad verde.

En las destinaciones a las que en ocasión de la presentación de la primera fracción se les haya asignado canal de selectividad verde y que la Aduana local decida elevar su nivel de control a naranja o rojo a partir de una determinada fracción, el Agente Aduanero respon-

sable procederá, luego de efectuados los controles correspondientes, a dejar constancia por escrito de los mismos en el reverso del formulario OM-1993 SIM. A tal fin, consignará el número de fracción de que se trate y el número de ítem(s)/subítem(s) controlados, así como identificará el o los bultos constatados e indicará el resultado obtenido.

De constatar una inexactitud, deberá generar la actuación por la infracción detectada y registrar, de corresponder, la denuncia efectuada en el sistema, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1957.

Cuando este Organismo finalice con los desarrollos informáticos correspondientes, se deberá ejecutar en el sistema la transacción "Cambio de Canal" para que la destinación pase a tener canal de selectividad naranja o rojo.

Con posterioridad, el Verificador actuante realizará los controles que correspondan a la fracción de que se trate y su resultado lo registrará en el sistema a través de la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación". A su vez, asignará al indicador "Verificación Parcial" el valor "S" y al indicador "Cierre Verificación" el valor "N", si se esperan otras fracciones o a la inversa, en caso de tratarse de la última fracción.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2348

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"33-59579883-9 C S BONORINO S A"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"33-59629083-9 BAWEX S.A. "

"30-65494057-2 SUDELEKTRA ARGENTINA S.A."

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efecto a partir del día 1 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2349

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 3140	NNG	01.01	NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-52530926-2
TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y nota de crédito.					
BEMATECH	MP-35 FIA	ZBA	- -	PEREZ VALIÑO JORGE	20-04192267-3
TIPO DE EQUIPO: impresora matricial de puntos.					

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el Artículo 1º, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2351

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de información de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, así como de préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles.

Que a fin de optimizar los sistemas implementados por este Organismo, resulta necesario adecuar la información que suministran los responsables comprendidos en el Capítulo II de la resolución general mencionada, así como aprobar una nueva versión del programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º — La presentación de la información deberá efectuarse hasta el día de vencimiento establecido para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.”.

2. Sustitúyese la denominación del Capítulo II, por la siguiente:

“CAPITULO II - REGIMEN INFORMATIVO SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, CESIONES DE DERECHO Y ACTOS SIMULTANEOS”.

3. Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

“ARTICULO 5º — Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias, o quienes los sustituyan, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

a) Constitución y/o cancelación de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, excepto cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mutuos con garantía hipotecaria.

No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el vendedor sea a la vez el acreedor hipotecario.

b) Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles.

c) Cesiones de Créditos Hipotecarios.

d) Actos simultáneos.”.

4. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º — La información referida en el Artículo 5º deberá ser producida por mes calendario en la forma que para cada operación se indica en el Anexo IV de la presente.”.

5. Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

“ARTICULO 7º — La información se suministrará mediante la utilización del programa aplicativo denominado ‘AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 3.0’, —que genera el formulario de declaración jurada Nº 441—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo VI de esta resolución general.

El citado programa aplicativo se podrá transferir desde la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).”.

6. Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO 8º — La presentación de la información, deberá ser efectuada hasta el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al mes a informar.”.

7. Sustitúyese el Artículo 9º, por el siguiente:

“ARTICULO 9º — La obligación de presentación de la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones correspondientes a los regímenes de los Capítulos I y II.

De no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad ‘SIN MOVIMIENTO’.”.

8. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTICULO 10.- La presentación de la información referida en los Artículos 3º y 7º se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página ‘web’ de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.”.

9. Sustitúyese el Anexo IV.

10. Sustitúyese el Anexo VI.

11. Elimínase en el Anexo VII, las notas (8.1.) y (10.1.).

Art. 2º — Apruébanse los Anexos IV y VI de la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementarias, que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 3.0” y el formulario de declaración jurada Nº 441.

El referido programa se encontrará disponible en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día 1 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive y producirán efectos para informar las operaciones comprendidas en el Capítulo II de la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, realizadas a partir de dicha fecha.

La información correspondiente al último trimestre de 2007 se suministrará mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 2.0”, siempre que se presente hasta el día 11 de febrero de 2008, inclusive.

La información correspondiente a períodos anteriores al citado en el párrafo precedente, así como a las declaraciones juradas rectificativas que se presenten a partir del día 1º de enero de 2008 y hasta el día 11 de febrero de 2008, ambas fechas inclusive, se generará mediante el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 2.0”.

Toda información que se presente a partir del día 12 de febrero de 2008, inclusive, deberá suministrarse a través del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 3.0”.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 781, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2351)

INFORMACION A SUMINISTRAR POR LOS ESCRIBANOS

1. Compraventa:

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Vendedor

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Comprador

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)

2. Dación en Pago

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Dadores

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias(2)

• Tomadores

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

3. Aporte a Sociedades

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Aportantes

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Adquirentes

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

4. Escisión de Sociedades

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Escindente

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Escindida

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

5. Fusión de Sociedades

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Fusionante

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Fusionada

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

6. Fideicomiso

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

• Fiduciante

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Fiduciario

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Beneficiario

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

7. Permuta

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

j) Importe de la compensación.

k) Descripción del bien.

• Permutante dador del inmueble

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Permutante tomador del inmueble

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

Consideraciones: los datos a ingresar deben figurar bajo el mismo número y fecha de escritura. Un mismo sujeto puede ser informado como dador y tomador de la operación por lo tanto se admite repetir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Existirán dos opciones de información: permuta por inmuebles o permuta por otros bienes.

En caso de informar “Permuta con compensación” se debe informar el “Monto de la compensación” para cada uno de los inmuebles informados.

8. Actos gratuitos

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Valuación fiscal.

j) Existe usufructo? SI o NO (seleccionado “SI” entonces se despliega la opción: RESERVA o CONSTITUCION).

• Transmitente o enajenante.

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en:

- Sellos (1)(2)

- I.T.I. (2)

- Ganancias (2)

• Adquirente

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Porcentaje de la operación.

d) Código de causal de no retención en “Sellos” (1)(2)

Consideraciones: se deberá indicar en el acto gratuito que se realiza reserva de usufructo. Si se opta por constitución de usufructo, se deberán informar los datos del beneficiario.

9. Hipotecas (constitución)

a) Número y fecha de escritura.

b) Provincia.

c) Partida y subpartida.

d) Nomenclatura catastral.

e) Valor total de la escritura.

f) Código de superficie.

g) Superficie.

h) Importe asignado al inmueble.

i) Importe de mutuo.

j) Valuación fiscal.

• Acreedor

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

• Deudor

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

10. Hipotecas (cancelación parcial)

a) Número y fecha de escritura.

b) Vencimiento de la hipoteca.

c) Provincia.

d) Partida y subpartida.

e) Nomenclatura catastral.

f) Valor total de la escritura.

g) Código de superficie.

h) Superficie.

i) Importe asignado al inmueble.

j) Valuación fiscal.

k) Importe cancelación parcial.

l) Número y fecha escritura original.

m) Saldo pendiente posterior a la presente cancelación.

• Acreedor (cancelación parcial)

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación

• Deudor (cancelación parcial)

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

11. Hipotecas (cancelación total)

a) Número y fecha de escritura.

b) Vencimiento de la hipoteca.

c) Provincia.

d) Partida y subpartida.

e) Nomenclatura catastral.

f) Valor total de la escritura.

g) Código de superficie.

h) Superficie.

i) Importe asignado al inmueble.

j) Valuación fiscal.

k) Importe cancelación total.

l) Número y fecha escritura original.

•Acreedor (cancelación total)

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

• Deudor (cancelación total)

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

12. Cesiones de crédito hipotecario

a) Número y fecha de escritura.

b) Vencimiento de la hipoteca.

c) Provincia.

d) Partida y subpartida.

e) Nomenclatura catastral.

f) Valor total de la escritura.

g) Código de superficie.

h) Superficie.

i) Importe asignado al inmueble.

j) Valuación fiscal.

k) Importe de la cesión.

l) Número y fecha escritura original.

• Cedente

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

• Cesionario

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o número y tipo de documento.

c) Importe de la operación.

13. Actos simultáneos

Se deben informar ambos actos y en cada uno de los actos se debe seleccionar alguna de las siguientes opciones:

1º Acto:
Compraventa
Dación en pago
Aporte a Sociedades
Escisión de Sociedades
Fusión de Sociedades
Fideicomiso

Fiduciante - Fiduciario
Fiduciario - Beneficiario

Permuta
Actos gratuitos
Hipoteca
Constitución
Cancelación

Parcial
Total

Cesiones de derecho

2º Acto:
Compraventa
Dación en pago
Aporte a Sociedades
Escisión de Sociedades
Fusión de Sociedades
Fideicomiso

Fiduciante - Fiduciario
Fiduciario - Beneficiario

Permuta
Actos gratuitos
Hipoteca
Constitución
Cancelación

Parcial
Total

Cesiones de Derecho

Consideraciones: la información de ambos actos es obligatoria. Asimismo se debe verificar que los campos, fecha y número de escritura sean idénticos en ambos actos.

Si alguno de los sujetos intervinientes fuera extranjero no residente, deberá informarse la nacionalidad conforme a la tabla de código de país.

A los fines de la identificación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y tipo de documento, se utilizarán los códigos que se establecen en el Anexo V de la presente resolución general.

---

(1) A los efectos de informar los datos correspondientes al impuesto de sellos se deberá tener presente los siguientes:

Si la transacción es anterior al 01/01/03

– 01 DTO. 2291/94 – RG 3940/95
– 02 DTO. 114/93
– 90 NO CORRESPONDE

Si la transacción es posterior al 01/01/03

– 01 IMPUESTOS PROVINCIALES
– 90 NO CORRESPONDE

(2) Se solicitarán como datos adicionales:

- Nro. de certificado
- Dependencia AFIP
- Año

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO DEL APLICATIVO "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS - Versión 3.0"

La utilización del sistema "AFIP DGI - CITI ESCRIBANOS Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Ministerio del Interior

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2876/2007

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, la Resolución Ministerial Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006, y la Resolución Ministerial Nº 2684 del 5 de diciembre de 2006, Resolución Ministerial Nº 715 de fecha 13 de abril de 2007, Resolución Ministerial Nº 2020 de fecha 28 de agosto de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita de esta Cartera de Estado, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pidiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución Ministerial Nº 1907/05 se dispuso la prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que por Resolución Ministerial Nº 1421/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial Nº 2684/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial N° 715/07 se dispuso la prórroga por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial Nº 2020/07 se dispuso la prórroga por el término de SESENTA (60) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que con fecha 31 de mayo de 2006 se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias, proyectos que a la fecha se encuentran en trámite de aprobación.

Que con la finalidad de completar el proceso de normalización de la Institución, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de SESENTA (60) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resoluciones Ministeriales Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006, Nº 2684 de fecha 5 de diciembre de 2006, Nº 715 de fecha 13 de abril de 2007 y Nº 2020 de fecha 28 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6428/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0421526/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197 y 199.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197 y 199, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 201/202, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.597.219,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.597.219,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-63680302-9	ADRIAN IBARROLA E HIJOS S C	0110322720032221056130-1	S01-0217796/07	6.247,50
2	30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300004293-7	S01-0255164/07	9.605,00
3	30-63813711-5	AGROPECUARIA NUEVO TORINOS A	0110402220040210430080-8	S01-0080945/07	109.674,80
4	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA	0070098620000000066649-9	S01-0075196/07	55.972,16
5	20-17585630-8	AGUERRE, PEDRO RUBEN	0140356301670402054443-8	S01-0440758/07	21.350,10
6	20-05441546-0	ALBERDI, ADOLFO JOSE	0140352503684700085430-8	S01-0278180/07	2.907,00
7	20-14499217-3	ALBERTSEN, ALEJANDRO CRISTIAN	0110526120052611189117-7	S01-0231530/07	9.435,00
8	30-68520670-2	AMARGA S A	0150803902000000074972-9	S01-0247095/07	52.775,62
9	30-70894861-2	ANTONIO VALLI, SANDRA VALLI Y SEBASTIAN	3880035910100005003080-0	S01-0224530/07	2.830,50
10	30-59485786-7	AROCENA JORGE Y MARIO	0070171220000000148439-1	S01-0076064/07	5.991,23
11	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	0140432001660200009939-1	S01-0224571/07	6.984,80
12	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	0140432001660200009939-1	S01-0253901/07	10.153,85
13	30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	1910346855034600739924-6	S01-0074813/07	21.250,00
14	20-10101583-2	BARRERA, JORGE DOMINGO	0100057311000680481179-3	S01-0282734/07	12.243,12
15	20-12496365-7	BAUDINO, MARIO ALBERTO	3300517925170005501005-3	S01-0291840/07	9.461,45
16	20-04972306-8	BIANCIOTTO, VICENTE CARLOS	0140485603660550005548-2	S01-0224577/07	3.437,84
17	27-05779956-6	BROLI DE KELLY, MARIA CRISTINA	0070048120000199511123-1	S01-0250551/07	13.005,00
18	30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A.	0070106420000001431179-3	S01-0076067/07	12.755,71
19	20-06119654-5	CARINO, MARCOS JUAN	3300032720320004799901-9	S01-0238444/07	2.149,63
20	30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000638819-5	S01-0077411/07	75.362,57
21	30-70899310-3	CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	0720108620000001062227-2	S01-0292817/07	14.308,95
22	20-21822242-1	CHEDDAD, CARLOS CAMILO	0140432001660200160092-3	S01-0224603/07	34.884,55
23	20-21822242-1	CHEDDAD, CARLOS CAMILO	0140432001660200160092-3	S01-0253903/07	28.305,00
24	23-14680093-9	CHORBADJIAN, ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210000-5	S01-0292820/07	6.158,05
25	30-70806526-5	CUATRO ROBLES S.A.	0110483120048300128836-1	S01-0255056/07	5.246,89
26	27-02759233-9	CUEVAS, MARIA ELENA	0930326110100027068814-6	S01-0078603/07	18.385,50
27	30-66682039-4	CVTANICH NICOLAS Y ESTEBAN	0110119120011910910064-8	S01-0169385/07	11.740,56
28	30-51291253-9	DADARIO HNOS	0110234720023411029008-4	S01-0282797/07	4.827,97
29	20-13797470-4	DESTREE, HECTOR MARIO	0140362401688600321600-3	S01-0255187/07	3.169,65
30	30-66642110-4	DON BALBINO S.A	0070171220000001276223-1	S01-0076072/07	5.212,20
31	20-08234184-7	ECHARRI, HORACIO MARCOS	0140331001694200715229-6	S01-0259003/07	9.929,50
32	30-62410548-2	EL PINAR DE ZIMMERMANN SOC CIVIL DE EDUA	0070999020000053905005-9	S01-0283204/07	5.786,15

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
33	30-51270159-7	ESTANCIA EL RESUEYO S A	0140307501638800264064	S01-0087266/07	13.770,00
34	30-62795467-7	ESTANCIA ISLETA SOC DE HECHO DE PERES GA	01700756200000030051018	S01-0292827/07	9.031,01
35	30-62602950-3	ESTANCIA LOS OREJANOS S A	0140999801200005907457	S01-0289070/07	4.279,91
36	20-06044659-9	FANARA, PEDRO	0110448020044800097068	S01-0291879/07	8.491,74
37	20-04943649-2	FERNANDEZ, ANTONIO PASCUAL	0110267530026706225133	S01-0224523/07	1.887,00
38	20-04948199-4	FERNANDEZ, JOSE FELIX	0110267530026706225751	S01-0253905/07	2.398,75
39	30-51180184-9	FERRANDO HNOS	0110167220016711548052	S01-0255084/07	6.639,99
40	30-70964256-8	FIDEICOMISO TIERRA FERTIL	0140479501622807365981	S01-0298305/07	39.457,28
41	20-10313911-3	FISCARELLI, OMAR	0110251430025100042265	S01-0291828/07	8.568,00
42	20-13545316-2	FONS, OSVALDO RUBEN	0070156930004000635252	S01-0282819/07	4.741,09
43	20-07354540-5	FUHR, RAIMUNDO	0930324720100055207743	S01-0086836/07	30.855,82
44	20-12506812-0	GARBUGLIA, ARMANDO RAUL	1910156155115600134067	S01-0247211/07	9.873,60
45	23-11115553-4	GARCIA, SILVIA EMILCE	3300515525150005847058	S01-0065400/07	2.139,73
46	20-06309145-7	GARIGLIO, VICTOR JUAN	0110504920050410015682	S01-0279810/07	20.496,57
47	20-10389925-8	GIAMPIERI, JORGE ANDRES	0110380720038010317133	S01-0282824/07	5.952,44
48	20-04969318-5	GONZALEZ, DOMINGO ANTONIO	0110267520026711109458	S01-0224524/07	3.782,02
49	20-04969318-5	GONZALEZ, DOMINGO ANTONIO	0110267520026711109458	S01-0253910/07	7.761,14
50	20-05046606-0	GORZA, HECTOR	0140338901647800615598	S01-0282826/07	3.774,00
51	30-70840346-2	GRACIELA MAININI Y MARIA EUGENIA TAJER	0140334101620505002416	S01-0287876/07	4.725,61
52	30-70741662-5	GROVE S A	0110526120052600151288	S01-0287865/07	9.486,00
53	30-61367135-4	HERRERA VEGAS Y ALEMAN S C P A	0070079520000003398968	S01-0255198/07	95.200,00
54	30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE	0070120020000000999157	S01-0277626/07	6.196,35
55	20-08527456-3	IRASTORZA, JOSE JAVIER	0070082520000003658217	S01-0074859/07	13.085,89
56	30-66942982-3	J V AGROPECUARIA S C	3870012300801600206030	S01-0258387/07	7.030,66
57	30-69158807-2	LA AZOTEA DE TANDIL S A	0070999020000053834779	S01-0247619/07	36.372,62
58	30-70771394-8	LA MARIA ELVIRA S A	0140324201678205019928	S01-0076077/07	22.826,56
59	30-59047094-1	LA MASCOTA S E C P A	0140425201630300051809	S01-0080834/07	5.763,00
60	20-20143769-6	LATTANZI, SERGIO RAUL	0110331930033136186129	S01-0291835/07	8.645,36
61	20-05053136-9	LEONARDI, EDUARDO OSCAR	0140324201678200985228	S01-0282842/07	6.399,51
62	20-10761076-7	LINGUA, OSCAR ULISES	0140432001660200150519	S01-0253909/07	4.697,03
63	20-06242250-6	LIOI, AGUSTIN ALBERTO	3880060110100000195032	S01-0286957/07	13.395,15
64	30-70787773-8	LOS POTRERITOS DEL OESTE S.A.	1910117255011700418082	S01-0076078/07	1.882,28
65	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	0140000701100008123820	S01-0235617/07	32.667,13
66	30-70862992-4	LUR MAITEA S.R.L.	0340053100539997021009	S01-0074861/07	9.095,00
67	20-04944105-4	MATKOVICH, NORBERTO	3140107810000002101104	S01-0255116/07	2.932,50
68	20-11430123-0	MATTIO, RUBEN DANIEL	1910364255136400345785	S01-0238290/07	3.769,92
69	30-65697302-8	MENDIOROZ HUGO R HORACIO H Y COLOMBI FRA	0140384601626900241726	S01-0278188/07	3.013,18
70	30-70936712-5	MONTHIEU AGROPECUARIA S.A.	3880080910100008236830	S01-0255121/07	1.428,00
71	20-06120023-2	MORETTI, PABLO GUERINO	0110106120010610763709	S01-0274136/07	1.876,21
72	30-50955787-6	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS AN	0110464020046410557864	S01-0283941/07	4.250,00
73	20-08293944-0	NOVARA, LUIS ROBERTO	0110464020046410130191	S01-0234116/07	24.771,62
74	20-04286825-7	ONOFRI, ROBERTO OSCAR	0110309820030911206202	S01-0299271/07	301,92
75	30-66752040-8	PANDO CORINA GAGLIARDI CARLOS NAVEYRA	0340357800067642527007	S01-0076079/07	20.034,43
76	30-70828718-7	PECAMAR S A	0070106420000001539626	S01-0287300/07	13.173,30
77	20-13521064-2	PEDRONE, RODOLFO LUIS	0200441311000000486958	S01-0255207/07	2.436,70
78	30-60700786-8	PELIZZARI REMIGIO E Y ADELINA A	0110335740033511238080	S01-0089341/07	9.299,49
79	20-13898444-4	PINTEÑO, SERGIO HERNAN	0140330301644100990990	S01-0291146/07	41.505,99
80	30-70976038-2	RICARDO ALIPPI E HIJOS DE RICARDO ALIPPI	0110119120011900120145	S01-0277523/07	2.019,85
81	30-70911820-6	RICARDO EBERTZ E HIJOS S.H. DE EBERTZ,	0110238520023800203189	S01-0290380/07	3.230,00
82	20-13850660-7	RODRIGUEZ, MARIO FEDERICO	0140443603630500776076	S01-0273016/07	11.606,05
83	20-06270450-1	ROSSIANO, HECTOR LUIS RAMON	3300530825300003538038	S01-0279815/07	2.275,96
84	30-57858324-2	S A SAN PEDRO VILLEGAS	0140000701100002014692	S01-0293748/07	23.010,25
85	30-50810217-4	SANCHEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0140395201667900303933	S01-0076083/07	120.062,49
86	20-17393577-4	SANTORO, NESTOR FABIAN	0140485603660550001060	S01-0224533/07	3.357,55
87	30-62117807-1	SCISCIANI ORLANDO DOMINGO Y EGIDIO ALBER	0110442820044220030832	S01-0238296/07	2.217,34
88	20-11297118-2	SISTI, EDGARDO ANIBAL	0140412201680101605770	S01-0238156/07	7.665,98
89	20-04960987-7	SIXTO, HECTOR JOSE	0110227920022710432430	S01-0183834/07	106.590,00
90	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	3880094600100001395014	S01-0073193/07	7.905,00
91	30-64544593-3	SUCESORES DE ANTONIO RIART	0110261320026100061103	S01-0295107/07	2.510,76
92	30-69559822-6	TALLOS VERDES S A	0070156930009750117166	S01-0282848/07	27.116,57
93	20-13147974-4	TAYLOR, ENRIQUE LUIS	0110423730042350267215	S01-0286960/07	5.090,03
94	20-17400871-0	TERCEÑO, PABLO	0140361703635806727182	S01-0178878/07	1.435,65
95	20-05337578-3	TUCULET, ALBERTO MARTIN JUAN	0930344520100080518575	S01-0076085/07	9.792,00
96	20-24685220-1	VERKUYL, SERGIO ANDRES	0110526130052611268729	S01-0076088/07	6.632,45
97	20-12282387-4	VIGNAU, JORGE CARLOS	0070220320000000470511	S01-0294368/07	19.446,59
98	20-11020654-3	ZANELLI, HECTOR DANIEL	0140300601658401477504	S01-0255161/07	4.196,71
99	20-17835400-1	ZUBIRI, FERNANDO MARTIN	0930337710100039036728	S01-0255221/07	29.475,54
100	27-02886892-3	ZYGAL DE MIRALLES, MARIA	0110185630018503316497	S01-0282857/07	19.873,13
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.597.219,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6429/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383704/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 31, 46, 59 y 83.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 30, 45, 58 y 82 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 21, 44, 57, 81 y 97 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINOS FLORENCIA S.A., F Y A BASILE S.A.I.C. e I., MOLINO BALCARCE S.A., OS S.A. y MOLINO VICTORIA S.A. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que en lo atinente a la presentación efectuada por la firma HARINAS 25 DE MAYO S.A. no resulta aplicable la citada Resolución Nº 145/07 toda vez que, al haber sido realizada el 11 de septiembre de 2007, resulta ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 98, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.406.160,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.406.160,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGOS DE COMPENSACIONES A MOLINOS

					PERIODO	
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	agosto	septiembre
S01-0224260/07	Molino Florencia S.A	33-52830590-9	0200345801000000210129			2.420.931,77
S01-0213113/07	Harinas 25 de Mayo S.A	30-70852797-8	1910139455013901075932		342.385,28	
S01-0050448/07	F Y A Basile S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	1910142455014200020964			170.245,71
S01-0157429/07	Molino Balcarce S.A	30-59226918-6	0140353201613000726909			1.177.025,66
S01-0037765/07	O.S.S.A	30-70839662-8	0110444220044401016963	86.410,74	567.310,04	
S01-0071079/07	Molino Victoria S.A	30-50184705-0	1910267055026700021828		641.851,44	
TOTAL					5.406.160,64	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6430/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0446265/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma DANONE ARGENTINA S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094352-5, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 25 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma DANONE ARGENTINA S.A.

Que la solicitud de la firma DANONE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 148/154.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 155.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a DANONE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.373.929,73) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.483.798,70) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.596.739,10) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., CUIT 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.454.467,53).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6431/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0417072/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma VERONICA S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1.984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 5 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma VERONICA S.A.

Que la solicitud de la firma VERONICA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 200/207.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 208.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a VERONICA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 711.144,41) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.059.277,87) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.005.486,75) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A., CUIT 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 3.775.909,03).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Disposición 756/2007

Programa de Metrología Legal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Solicitudes de Verificación Primitiva. Procedimiento.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0384179/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Técnico sobre Criterios generales de Metrología Legal para Instrumentos de Medición, aprobado por la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 51 del 13 de diciembre de 1997 incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante la Resolución

de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Nº 48 del 18 de septiembre de 2003, establece en su Anexo la posibilidad de optar entre realizar la aprobación de modelo seguida de la verificación primitiva o de la declaración de conformidad al modelo aprobado o la de sustituir la aprobación de modelo, mediante la realización de una verificación primitiva cuando se trate de una única unidad de un instrumento destinado a una finalidad específica.

Que el punto 8 del Anexo —Normas y Procedimientos sobre Operaciones de Control Metrológico)— de la Resolución de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Nº 49 del 18 de septiembre de 2003, se establece similar tratamiento para aquellos instrumentos reparados a nuevo que no posean la Verificación Primitiva original.

Que a los efectos de hacer uso a la opción antes mencionada o para gestionar la aprobación del modelo como instrumento único, y conforme a la experiencia previa en la materia, resulta conveniente instituir una consulta previa, por quien corresponda, a esta Dirección Nacional con el objeto de obtener un dictamen técnico del Departamento Metrología Legar de la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de esta Dirección, respecto a la correspondencia de la opción solicitada, tendiendo en cuenta que se trata de una única unidad y la finalidad a la que se encuentra destinada, con el fin de resguardar la competencia leal entre los fabricantes e importadores de instrumentos y evitar un uso abusivo de la opción instituida en el punto 7 del Anexo de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 48/03.

Que consecuentemente con lo vertido en el párrafo precedente, corresponde establecer un plazo para la presentación de la solicitud de la Verificación Primitiva que tengan por objeto permitir la sustitución de la aprobación de modelo por esta operación para una única unidad.

Que la Resolución ex S.C.T. Nº 49/03, establece en su Anexo la documentación a ser presentada en ocasión de solicitar la verificación primitiva de un instrumento reglamentado.

Que, atento a que se encuentra referida a un modelo previamente aprobado, la mencionada documentación resulta insuficiente para identificar un instrumento que no hubiera cumplido previamente esa etapa.

Que, por ello, resulta necesario establecer la documentación mínima que debe acompañar a las solicitudes de Verificación Primitiva que tengan por objeto permitir la sustitución de la aprobación de modelo por esta operación para una única unidad.

Que resulta igualmente necesario establecer la información mínima que deberán contener los Certificados de Verificación Primitiva a emitir en cumplimiento de esas solicitudes.

Que atento, a que los ensayos que se realizan a los efectos de la Verificación Primitiva de única unidad resultan insuficientes respecto al comportamiento que tendrá el instrumento frente a factores de influencia o perturbaciones, y en particular los establecidos para los instrumentos de pesar no automáticos reglamentados por la Resolución ex SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Nº 2307 del 11 de noviembre de 1980 y su complementaria la Resolución ex S.C.T. Nº 204 del 25 de noviembre de 2004 resulta necesario establecer exigencias respecto a los dispositivos indicadores y en un futuro a las celdas de carga, cuando se encuentren reglamentadas.

Que resulta inevitable establecer un plazo para la presentación de las solicitudes de verificación primitiva de toda índole ante la autoridad metrológica y la vigencia de los ensayos respectivos.

Que resulta necesario aclarar el procedimiento a seguir en el caso de los instrumentos reparados a nuevo, definido en el Punto 8 del Anexo - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLOGICO de la Resolución ex S.C.T. Nº 49/2003, que debieran gestionar la aprobación del respectivo modelo como Instrumento Unico.

Que la Resolución de esta Secretaría ex S.C.T. Nº 49/2003 faculta a esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, mediante su artículo 2º, a dictar las normas aclaratorias y/o reglamentarias de la misma norma legal.

Que resulta conveniente aclarar en qué lugar deben realizarse los ensayos de los instrumentos de medición reglamentados fijos previos para la verificación primitiva y/o declaración de conformidad.

Que asimismo, resulta conveniente aclarar cuál es la documentación necesaria para que el usuario de un instrumento reglamentado acredite la condición de legalidad del mismo ante el requerimiento de la Autoridad Metrológica.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pequeñas y Medianas Empresas, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 28 de la Ley Nº 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA), el artículo 2º inciso a) del Decreto Nº 788 del 18 de setiembre de 2003, el artículo 2º de la Resolución ex S.C.T. Nº 49/03, el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Previo a la presentación ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del instrumento de medición a los efectos de ser sometido a los ensayos de Verificación Primitiva por única unidad previstos en la reglamentación técnica aplicable, con el objeto de obtener el Certificado de Verificación Primitiva de Unica Unidad/Aprobación de Modelo Unico, deberá realizar preliminarmente una presentación, en carácter de consulta, solicitando se autorice a realizar los ensayos de Verificación Primitiva a un instrumento sin aprobación de modelo, ante el Area de Metrología Legal de la Dirección de Lealtad Comercial, acompañando la siguiente información, con carácter de Declaración Jurada, firmada por el responsable inscripto en el Registro de la Ley Nº 19.511:

a) Marca, modelo y número de serie del instrumento, y/o sus dispositivos principales que conforman un instrumento completo;

b) País de origen;

c) Descripción detallada de la finalidad específica a la que estará destinado, que justifique el tratamiento solicitado o en el caso de un instrumento reparado a nuevo, detalle de las reparaciones efectuadas y de los cambios efectuados sobre el instrumento original;

d) Características metrológicas;

e) Descripción del funcionamiento del instrumento, y de su operación;

f) Dibujo del conjunto general; con las dimensiones del instrumento y/o de sus dispositivos principales.

g) En el caso de tratarse de un instrumento de pesar de funcionamiento no automático, declarar los códigos de aprobación de modelo del indicador y de la celda de carga (a partir de la puesta en vigencia de la Reglamentación MERCOSUR correspondiente).

Una vez analizada la documentación presentada, el Departamento de Metrología Legal, de corresponder, emitirá una autorización a los efectos de su presentación ante el Programa de Metrología Legal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para realizar los correspondientes ensayos de verificación primitiva de única unidad.

Art. 2º — Una vez obtenido el informe de los ensayos de verificación primitiva para una única unidad realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), se deberá presentar la solicitud de emisión del Certificado de Verificación Primitiva para una Unica Unidad dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos siguientes a la fecha de emisión del correspondiente informe de ensayo, por parte Programa de Metrología Legal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Una vez vencido el plazo previsto en el párrafo precedente se deberán realizar los ensayos nuevamente, previa consulta conforme lo previsto en el Artículo 1º.

Art. 3º — Las Solicitudes de Verificación Primitiva para una única unidad de un instrumento reglamentado destinado a una finalidad específica, que se presenten con el objeto de sustituir la aprobación de modelo del referido instrumento, deberán estar acompañadas por la siguiente documentación:

a) Identidad del responsable, número de inscripción en el Registro de la Ley Nº 19.511 (fabricante, importador, usuario o reparador con autorización del propietario del instrumento);

b) Marca, modelo y número de serie del instrumento y/o sus partes principales;

c) País de origen;

d) Finalidad específica a la que estará destinado;

e) Características metrológicas;

f) Descripción del funcionamiento del instrumento, y de su operación y calibración;

g) Plano del conjunto general;

h) Fotografía de 13 x 18 cm, como mínimo, con y sin cubierta;

i) Dibujo en escala 1:1 o facsímil de la chapa de identificación;

j) Dibujo en escala 1:1 del visor a través del cual se indican los resultados;

k) Lugar de instalación, si correspondiere, e;

l) Informe del Ensayo de Verificación Primitiva para Unica Unidad efectuado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

m) Acta de precintado.

En el caso de tratarse de un instrumento de pesar de funcionamiento no automático deberá presentar adicionalmente:

n) Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, según corresponda, del indicador de peso, y

o) Información técnica y metrológica de la Celda de Carga o, a partir de la puesta en vigencia del Reglamento MERCOSUR correspondiente, el Certificado de Verificación Primitiva o Declaración de Conformidad, según corresponda, de la misma.

Art. 4º — Los Certificados de Verificación Primitiva de Unica Unidad, emitidos con el objeto de sustituir la respectiva aprobación de modelo de dicho instrumento, deberán incluir la siguiente información:

a) Número y fecha de emisión del Certificado;

b) Identidad del responsable y su número de inscripción en el Registro de la Ley Nº 19.511 (fabricante, importador, usuario ó reparador);

c) Marca, modelo y número de serie del instrumento;

d) País de origen;

e) Finalidad específica a la que estará destinado;

f) Características metrológicas y

g) Lugar de instalación, si correspondiere.

Art. 5º — El procedimiento a seguir para gestionar la aprobación de modelo de instrumento único será idéntico al establecido en la presente Disposición para la Verificación Primitiva de Unica Unidad.

Art. 6º — Para los instrumentos reglamentados de instalación fija la realización de los ensayos para la Verificación Primitiva de cualquier índole o para la emisión de la Declaración de Conformidad deberán realizarse en su lugar de instalación y funcionamiento.

Art. 7º — Una vez emitido el informe de ensayo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para la Verificación Primitiva propiamente dicha deberá presentarse la solicitud de Verificación Primitiva ante esta autoridad dentro del plazo de QUINCE (15) días, vencido el cual carecerán de validez los mismos, a estos efectos, debiendo realizarlos nuevamente.

Art. 8º — Otorgar a los Informes de ensayo de Verificación Primitiva emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente Disposición, un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para su presentación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, vencido el cual carecerán de validez, debiendo por lo tanto realizarse nuevamente los ensayos.

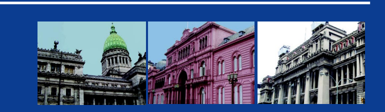
Art. 9º — Los usuarios de los instrumentos reglamentados, para acreditar el cumplimiento del Artículo 9º y 20 de la Ley Nº 19.511, deberán poseer el Certificado de Verificación Primitiva, o el Certificado de Verificación Primitiva/Aprobación de Modelo de Unica Unidad, o el Certificado de Verificación Primitiva de Reparado a Nuevo, emitido por la Dirección Nacional de Comercio Interior; o la Declaración de Conformidad, establecida por el punto 4 del Anexo II Instrucciones Generales sobre las Operaciones del Control Metrológico de la Resolución Nº 48 de fecha 18 de agosto de 2003, de la ex Secretaría de Coordinación Técnica, debidamente intervenida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, con número de expediente y sello de la Mesa General de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Producción; o el Certificado de Auto-verificación del Decreto Nº 829 del 27 de mayo de 1994; (previo a la realización y/o solicitud de la Verificación Periódica) y la correspondiente Verificación Periódica (anual).

Art. 10. — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.



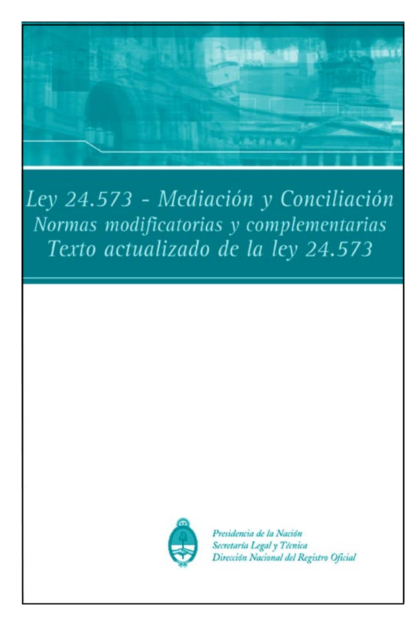
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

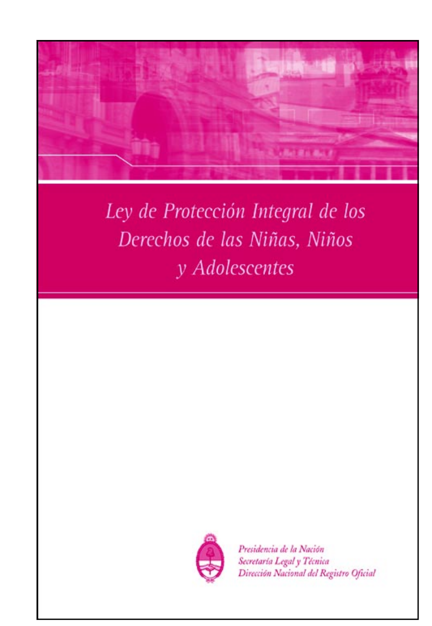
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



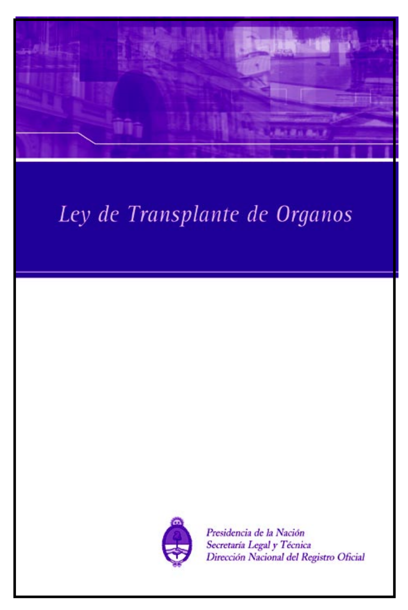
Ley 24.573 Mediación y ConciliaciónNormas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



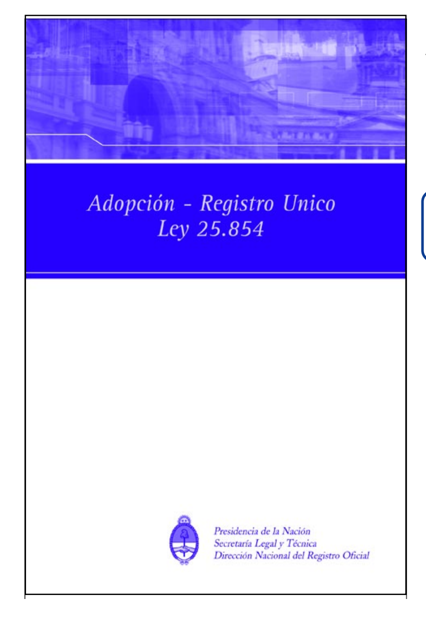
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico **Ley 25.854**

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL CORDOBA

POR DISPOSICION Nº 68/07

SELECCIONA:

PERSONAL DE APOYO ESPECIALIZADO/AUXILIAR DE PROFESIONAL: A 3-8 a 13

Lugar de trabajo: Estación Experimental Marcos Juárez - Area Mejoramiento Genético, Grupo Mejoramiento del Trigo.

I) Nivel de puesto de trabajo y rango de grados escalafonarios aplicables: Personal de Apoyo: nivel 03 - grado escalafonario en el rango de 08 a 13

II) Métodos de merituación y selección a emplear: según lo establecido en Disposición de la Dirección Nacional Nº 111 del 6 de marzo de 2006

III) Condiciones generales y particulares exigibles:

Ser Argentino o extranjero naturalizado. Título secundario. Domicilio preferentemente en la Ciudad de Marcos Juárez. Con experiencia en actividades relacionadas con el puesto de trabajo.

El perfil procurado es de Manejo de maquinaria experimental de parcelas y tractores, sembradora, cosechadora y pulverizadora, en condiciones de campo. Debe tener capacidades y formación adecuadas para ejecutar las tareas propias del puesto:

IV) Lugar donde obtener las bases de la selección:

En Centro Regional Córdoba Calle Rivera Indarte 72 - 2º piso oficina 216 - 5000 Córdoba. Teléfono (0351) 4256414 - 4221076, crcordo@arnet.com.ar

En EEA Marcos Juárez Ruta Provincial Nº 12 Km 2 y 1/2.Teléfono (03472) 424001

dirjua@mjuarez.inta.gov.ar

En sitio WEB DE INTA. www.inta.gov.ar

V) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Lugar: Centro Regional Córdoba UNICAMENTE.

Plazo: Se recibirán las solicitudes desde la fecha de apertura, el 11 de diciembre de 2007 en el Centro Regional hasta el cierre que se producirá el 18 de diciembre de 2007 a las 15 horas. Las presentaciones enviadas por correo con sello del día 18 de diciembre de 2007 o anterior, se recibirán hasta el 28 de diciembre de 2007.

VI) Integración de la junta de selección: Director de la EEA, Coordinador del Area, Jefe inmediato. — HUGO M. SOSA, Ing. Agr. - Asistente de Area Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 26/11 Nº 564.856 v. 26/11/2007



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 18 de diciembre de 2007, a las 12,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso “Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

Virrey del Pino 1515/19, 1º piso UF 1 - 1/7 ava parte de la UC. I y UC. II - Ciudad de Buenos Aires

Piso de cuatro ambientes y terraza - Sup. Cubierta 115,42 m2 – semicubierta 10,88 m2 - descubierta 106,43 m2 – Total: 232,73 m2 **BASE $ 423.000.-**

Av. San Juan 3542/46, 2º piso UF 10 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 52,95 m2 – semicubierta 1,30 m2. Total 54,25 m2

BASE $ 139.500.-

Av. Gaona 4201/05, 3º piso “22” UF Nº 22 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de cuatro ambientes – Sup. Cubierta 83,33 m2 – descubierta 4,89 m2 – balcón 4.70 m2. Total 92,92 m2

BASE $ 144.000.-

Eleodoro Lobos 281/295, 8º piso “D” UF Nº 129 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 44,27 m2 **BASE $ 99.000.-**

Av. de Mayo 562/66, subsuelo, planta baja, 1º y 2º piso UF 28 – UC “A” – Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – UF 28 Sup.Cubierta 704,49 m2 – descubierta 30,50 m2 – balcones 20,20 m2 - UC. “A” Sup. Cubierta 276,45 m2 – semicubierta 3,26 m2

BASE $ 927.000.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 15 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Viamonte 1973/99 – Mar del Plata – Prov. de Buenos Aires,

Lote de terreno 331,00 m2 **BASE $ 405.000.-**

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

REGISTRO PREVIO DE OFERENTES: Para participar de la subasta, los interesados deberán presentarse el día 17 de diciembre de 2007 en Esmeralda 660 6º piso, de 10,00 a 15,00 horas, para su registración y acompañar cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o realizar depósito en efectivo por un importe de pesos treinta mil ($ 30.000.-) el cual, de resultar adjudicatario, se aplicará como parte de pago de las señas correspondientes.

No podrán participar de la misma quienes no hayan cumplimentado el requisito precedente.

OFERTAS POR SOBRE CERRADO

El día 17 de diciembre, en Esmeralda 660 6º piso de 10,00 a 15,00 hs., podrán presentarse ofertas por sobre cerrado, iguales o superiores a la base, las que serán recepcionadas por Escribano Público, debiendo adjuntarse recibo del depósito de pesos treinta mil ($ 30.000.-) realizado en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

De existir ofertas por sobre cerrado, éstas serán abiertas al inicio de la subasta y la mayor oferta recibida se tomara como base para el mejoramiento.

De no registrarse otra oferta de viva voz se adjudicará a la oferta por sobre cerrado.

De no existir ofertas por sobre cerrado la puja comenzará con la base establecida para cada inmueble.

En el caso de no resultar adjudicatario, el monto correspondiente a la registración, se devolverá al finalizar el acto del remate.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel. 4329-8554/4329-8600 int. 3669/3693, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817. — ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 26/11 Nº 564.845 v. 28/11/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 18/2007

En la Edición del 21de Noviembre de 2007, en la que se publicó la citada Instrucción, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION GENERAL Nº 18/2007

DEBE DECIR: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 18/2007

e. 26/11 Nº 65.687 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 714/2007

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0098231/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de emergencia pública prorrogada por la Ley Nº 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005, por la Ley Nº 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006 y por la Ley Nº 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007 y el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, se declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/2005 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que en dicho contexto, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea Belgrano Norte según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicitó se aprueben los trabajos y provisiones a realizar para la ejecución de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" en el marco de la normativa vigente.

Que por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dicha obra fue incorporada como "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907", al ANEXO I —SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA BELGRANO NORTE— del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por el Artículo 2º de la citada Resolución, se aprobó a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, la realización de los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de la obra mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 947/2006 establece que dicho monto de obra no incluye los costos para la resolución de interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados, lo que se resolverá por expediente separado.

Que resulta necesario para la ejecución de esta obra la realización de los trabajos tendientes a resolver las interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados de terceros, correspondientes al corrimiento y/o protecciones de instalaciones de servicios existentes.

Que en tal sentido, corresponde incorporar a la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" aprobada por la Resolución Nº 947/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, las obras de interferencia, formando parte de la misma.

Que dichas obras deben ser efectuadas por las concesionarias de los servicios públicos, siendo a la fecha las empresas METROGAS SOCIEDAD ANONIMA y EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, las que han presentado su plan de obras y su presupuesto, los cuales han sido aprobados por las áreas competentes.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, ascienden a PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.071.878,66) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que además y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 414.375,72), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará la erogación que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa, destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y en la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la obra de trabajos indispensables de interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados de terceros, correspondientes al corrimiento y/o protecciones de instalaciones de servicios existentes, como complementaria de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 1º de la presente resolución, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.071.878,66) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 1º de la presente resolución, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 414.375,72), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación de la presente resolución, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la correspondiente documentación técnica y el cronograma detallado de las obras debiendo ejecutarse la misma en un plazo máximo de DIECISIETE (17) meses a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos, sin considerar los mayores plazos que provengan de la resolución de las interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados.

ARTICULO 5º — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, se ajustará a la normativa vigente.

ARTICULO 6º — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2007 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/11 Nº 564.696 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 718/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259545/2007 del Registro MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007, efectuó el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de la Supervisión y Aprobación de ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: "Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel".

Que asimismo el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 663/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 29 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de las ofertas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 13 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/11 Nº 564.960 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1883/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 7864/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, el Decreto Nº 491 de

fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 446 de fecha 26 de abril de 2006, S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica de regulación y supervisión, dentro de la órbita del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)—.

Que la Ley Nº 24.557 en su artículo 1º, apartado 2, establece como sus objetivos: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, esta S.R.T. aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas, técnicas y relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose este Organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que a tal efecto la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005 dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes y que las actividades de dicho programa serán financiadas con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la Resolución S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007, aprobó el Plan de Acción de Programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo por el período 2007-2008.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que la convocatoria pública de Proyectos operó con fecha 30 de abril de 2007, resulta procedente la designación de los integrantes del Comité Evaluador previsto en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 555/07.

Que a los efectos de un óptimo cumplimiento de su misión, los integrantes del Comité Evaluador deberán realizar su tarea con un cumplimiento estricto de plazos, haciendo previsible una considerable dedicación profesional por parte del mencionado Comité.

Que en virtud del cumplimiento de su función, los profesionales designados deberán combinar numerosos procedimientos de comunicación y revisión bibliográfica que es habitualmente cuantiosa en un número importante de proyectos.

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente, existe un tiempo de dedicación profesional consagrado con exclusividad, como asimismo erogaciones a fin de procurar un resultado acorde con las expectativas.

Que en atención a los esfuerzos comprometidos por los profesionales, resulta justificada una contraprestación económica.

Que según lo antedicho los integrantes del Comité Evaluador deben recibir honorarios por su actividad como jurados y tutores de las mencionadas líneas de investigación.

Que el monto total de honorarios destinados a solventar los servicios del jurado, será de un TREINTA POR CIENTO (30%) respecto del monto destinado a financiar las líneas efectivamente asignadas.

Que la Subgerencia de Administración ha intervenido en el área de su competencia informando la existencia de crédito suficiente para solventar los gastos que demande el dictado de la presente resolución, con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de conformidad con lo normado en los artículos 33 apartado cuarto de la Ley Nº 24.557 y 11, inciso a) apartado primero del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997.

Que la administración del Fondo de Garantía del artículo 33 de la Ley Nº 24.557, es responsabilidad de esta S.R.T., en virtud de lo normado en el inciso 3º del citado artículo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.557,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Comité Evaluador mencionado en el Anexo I de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007, en razón de los perfiles profesionales requeridos para la realización de la tarea encomendada y de la inexistencia de vinculación laboral con esta S.R.T., a los Doctores Antonio WERNER, Josefina TOMIO, Cecilia SENEN GONZALEZ, Nora ESCOBAR y al Licenciado Juan PALOMINO.

ARTICULO 2º — Desígnase a los miembros de dicho Comité como Tutores de los proyectos.

ARTICULO 3º — Afectar la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 76.500) en concepto de honorarios de los miembros del citado Comité Evaluador, sin perjuicio de que los mismos serán los que resulten del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de las líneas efectivamente asignadas.

ARTICULO 4º — Los pagos se dividirán en SEIS (6) partes iguales y se efectuarán siguiendo el siguiente esquema:

- un pago al emitir el Dictamen Técnico de selección de los proyectos presentados.
- un segundo pago al momento de emisión de la evaluación del primer informe de avance.
- un tercer pago al momento de la emisión de la evaluación del segundo informe de avance.
- un cuarto pago al momento de emisión de la evaluación del tercer informe de avance.
- un quinto pago al momento de emisión de la evaluación del cuarto informe de avance.
- un sexto pago al momento de emisión de la evaluación del informe final.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 26/11 Nº 565.018 v. 26/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3498/2007

Bs. As., 20/11/2007

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), sus modificatorios, la Resolución S.C. Nº 3363 de fecha 12 de noviembre de 2007 y demás antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución S.C. Nº 3363/2007 se fijó como fechas de inscripción de los interesados y presentación de antecedentes los días 28, 29, 30, de noviembre, 3 y 4 de diciembre de 2007, de 11.00 a 16.00 horas.

Que conforme los plazos establecidos en el Título II artículo 9º del Decreto 993/91 (t.o. 1995) corresponde modificar parcialmente la mencionada resolución en lo referido a las fechas de inscripción.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo con lo dispuesto en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar parcialmente la Resolución S.C. Nº 3363 de fecha 12 de noviembre de 2007 en lo relacionado a las fechas de inscripción de los interesados y presentación de antecedentes establecido en el artículo 3º, debiendo consignarse los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2007, de 11.00 a 16.00 horas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación por el término de UN (1) día. Cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 26/11 Nº 564.718 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.583 DEL 16 NOV 2007.

EXPEDIENTE Nº 49.574 - ACE SEGUROS S.A. S/ POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL ART. 69 DE LA LEY 20.091.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Intimar a ACE SEGUROS S.A. a que en el término de 5 (cinco) días acredite el integral cumplimiento a la información exigida a través de las Circulares S.S.N. Nros. 3384 y 4177, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. L. N. Alem 855, piso 19 (CP 1001) Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 26/11 Nº 564.757 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27125658461	VILLAFAÑE, DIANA VIRGINIA	21/04/2003	23/01/2004
27039896074	DEMARCHI DORA OTILIA	21/04/2003	23/01/2004
27046338133	LOVATO ESTELA EVELINA D	21/04/2003	23/01/2004
27146811537	GAMBANDE ADRIANA GUADALUPE	21/04/2003	23/01/2004
20116703948	DOVIS HUGO OSCAR	21/04/2003	23/01/2004
30640602461	CAMPOS Y TIERRAS LA SUSANA SA	21/04/2003	23/01/2004
30689151600	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL	21/04/2003	23/01/2004
20060187860	TRAVERSA LUCIANO JOSE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/11 Nº 564.792 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre LEALES 10 INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Campo Experimental Regional INTA Leales.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor PEREZ.

Fundamentación de novedad: variedad de poroto para grano seco tipo Alubia, similar a ALUBIA CERRILLOS INTA, PERLA INTA Y PALOMA INTA. Se diferencia por: la altura de la planta (LEALES 10 INTA: 48 cm - PERLA INTA y ALUBIA CERRILLOS INTA: 42 cm y PALOMA INTA 43 cm), semilla más larga y angosta (LEALES 10 INTA: 15.5 mm x 6.9 mm - PERLA INTA 14,8 mm x 7,05 mm y PALOMA INTA: 14,4 mm x 7,12 mm) y el peso de 100 semillas (LEALES 10 INTA : 50,5 g - PERLA INTA: 47,3 g y PALOMA INTA: 46,7 g).

Fecha de verificación de estabilidad: 05/02/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de Los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/11 Nº 564.708 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre LEALES 22 INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Campo Experimental Regional INTA Leales.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor PEREZ.

Fundamentación de novedad: variedad de poroto para grano seco tipo Alubia. Posee semillas de menor tamaño y peso que ALUBIA CERRILLOS INTA, PERLA INTA y PALOMA INTA (El gramaje de LEALES 22 INTA es de 225 - ALUBIA CERRILLOS INTA: 196 - PERLA INTA: 211 y PALOMA INTA: 214, el peso de 100 semillas de LEALES 22 INTA es 44,4 g - ALUBIA CERRILLOS INTA: 51 g – PERLA INTA: 47,3 g y PALOMA INTA: 46,7).

La planta de Leales 22 INTA es más alta que ALUBIA CERRILLOS INTA, PERLA INTA y PALOMA INTA (LEALES 22 INTA 0,45 m -. ALUBIA CERRILLOS INTA: 0,42 m – PERLA INTA: 0,42 m y PALOMA INTA: 0,43 m).

Fecha de verificación de estabilidad: 05/02/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/11 Nº 564.709 v. 26/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 861 Expediente Nº 100.168/91 caratulado “Ex - Banco Basel Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 155 del 12.06.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088) y Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) multa de $ 100.000 (pesos cien mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11 Nº 564.349 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto (Phaseolus vulgaris L.) de nombre LEALES 17 INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - Campo Experimental Regional INTA Leales.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor PEREZ.

Fundamentación de novedad: variedad de poroto para grano seco tipo Alubia. Tiene el tipo de planta más alto con 57 cm y una carga de vainas alta, lo que lo hace ideal para trilla directa. Su tamaño de grano es mayor que ALUBIA CERRILOS INTA, PERLA INTA y PALOMA INTA (LEALES 17 INTA 17,5 mm de largo x 7,22 mm de ancho - ALUBIA CERRILLOS INTA: 15 x 6,9 mm - PERLA INTA:14,8 x 7,05 mm y PALOMA INTA: 14.4 x 7.12). El peso de 100 semillas de LEALES 17 INTA es de 52 g - PALOMA INTA: 46 g y PERLA INTA: 47,3 g.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/02/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/11 Nº 564.706 v. 26/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO — SALTA— CAPITAL.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
1187	2004	CP345026862	1	VERONICA PAZ LAS QUINAS SIN NRO CORONEL CORNEJO SALTA-
				RAMONA ALBORNOZ BARRIO EVA PARON VILLA GENERAL GUEMES
				FORMOSA
9	2005	0456-054538	1	CAROLINA LEGUIZAMON EQUIU 633 GENERAL MOSCONI SALTA-
				CLARIBEL LEGUIZAMON SAN JUAN 175 SALTA
42	2005	3905	1	RAMONA LEZCANO POCITOS-ANDREA MEDINA
208	2005			TORRES NESTOR ANDRES PJE. PISCUNO DPTO. DE LOS ANDES
519	2005			HUANCA MENA LOS JUNCOS 659 Bº TRES CERRITOS
542	2005			SARA LIDIA SANTOS LA PLATA 3100 TUCUMAN
628	2005			MARIA MERCEDES ESPINOZA Bº 1RO. DE MAYO EL CARMEN JUJUY
631	2005	0000-2546	1	NORMA LOPEZ ALBERDI 721 TARTAGAL-ADRIANA LOPEZ GUEMES 979
				TUCUMAN
919	2005			ELENA SOLEDAD MORALES ITUZAINGO 358
87	2006			BURGOS ROBERTO ALFREDO-MACOSTA Y R. DE TRIANA ED.13 PISO
				8 DPTO C SALTA
88	2006			TOLABA BRUNO MARGARITA-CALLE AMALU 631 LA QUIACA
91	2006			CRISPIN GENARO ATANASIO-FINCA PULPI CERRILLOS
92	2006			CHOQUE CHUNGARA ELISA-LOS NOGALES 650 Bº T. CERRITOS SAL
				TA
94	2006			RIOS CARMEN ROSA-CALLE SGTO CABRAL 15 BUENOS AIRES
98	2006			MORALE GERARDO-CALLE BELGRANO LAS LAJITAS SALTA
706	2007			MALLCO APUDACA TEODOCIA DNI 92.993.752 GUATEMALA 625
				CHILECITO LA RIOJA
713	2007			MAMANI GARNICA ARMANDO C.BOL. 94.108.792 ORACIO GUSMAN
				1179 SAN SALVADOR DE JUJUY
736	2007			JUAN MONTES DNI 18,838,769 MZA 8 CASA 79 VILLA LAVALLE SALTA
738	2007			REINA ISABEL CUENCA DNI 28.833.062 VILLA CRISTINA PSJ ROSARIO
				DE LERMA 778 SALTA
739	2007			MARIA DEL VALLE GUERRA DNI 18.768.304 SAN JUAN 694
				CASTAÑARES SALTA
762	2007			MARGARITA HINOJOSA DNI 21.792.233 LAS HERAS 2192 BARRIO
				MIGUEL ORTIZ
849	2007	0005-00034699	1	JORGE GOMEZ TARTAGAL SALTA-MAURO ALVAREZ CALLE JUJUY
				SALTA
850	2007	0005-00034698	1	ALFREDO AREYA TARTAGAL SALTA-ROBERTO ALVAREZ CALLE JUJUY
				SALTA
851	2007	0007-00002711	1	SILVIA SARAVIA ORAN SALTA-DORIS SARAVIA SALTA
852	2007	0005-00034676	1	JUAN FLORES ESPAÑA 972 TARTAGAL SALTA-ROMINA SANTOS
				MENDOZA 252 SALTA
853	2007	0005-00034309	1	DAYANA PEREZ ESPAÑA 337 TARTAGAL SALTA-PASCUALA
				MALDONADO IBAZETA 139 SALTA
854	2007	0005-00034347	1	DANIEL PEREZ 24 DE SEPTIEMBRE 725 TARTAGAL SALTA-CESAR
				BALCARCE LA UNION 313 SALTA

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
855	2007	0005-00034311	1	ARACELI GOMEZ PARAGUAY 271 TARTAGAL SALTA-LORENA QUISPE LERMA 132 SALTA
856	2007	0005-00034310	1	KAREN PAEZ 25 DE MAYO 220 TARTAGAL SALTA-PASCUALA MALDONADO MENDOZA 139 SALTA
857	2007	0005-00034346	1	JULIO VAZQUEZ TARTAGAL SALTA-ROMINA SANTOS SALTA
858	2007	0005-00034600	1	MIRTA PALOMO TARTAGAL SALTA-ANA RODRIGUEZ SALTA
859	2007	0005-00034701	1	MARTA GONZALEZ TARTAGAL SALTA-GIMENA FLORES JUJUY
860	2007	0004-00051687	1	EVA GARCIA POCITOS-ANGELICA RODRIGUEZ SALTA
861	2007	0005-00034692	1	SEGIO SOSA AMERICA 983 TARTAGAL SALTA-RAMON CAPURETA AV. GUEMES 138 SALTA
862	2007	0005-00034601	1	SERGIO MUÑOZ TARTAGAL SALTA-MIGUEL MAMANI SALTA
863	2007	0005-00034691	1	HUGO ALVAREZ ARAOZ Y ESPAÑA TARTAGAL-MARTA TOLABA AV. ENTRE RIOS SALTA
864	2007	0005-00034700	1	HUGO RIVERO TARTAGAL-GIMENA FLORES JUJUY
865	2007	0005-00034697	1	LAURA ROMERO TARTAGAL SALTA-ROBERTO ALVAREZ JUJUY
866	2007	0005-00034308	1	NORALY BURGOS VILLA SAAVEDRA TARTAGAL-LUCIA MARTINEZ LAS ARTES 732
867	2007	100378	1	RODRIGO CRU SAN MARTIN 137 AGUARAY SALTA - OSVALDO CRUZ CHUBUT 138 BUENOS AIRES
868	2007	149752	1	MARIA PADILLERO SAN LUIS SALTA-NELIDA CALANDRA HERNAN HUBERMAN 2124 CORDOBA
869	2007	100333	1	GLADYS TAPIA BARRIO CENTRO AGUARAY SALTA-MARIA LINARES PIEDRA 34 TUCUMAN
870	2007	149544	1	OMAR VILLALBA ESPAÑA 602 POCITOS SALTA-DANIEL MONZON PASAJE 20 DE JUNIO 62 TUCUMAN
871	2007	100308	1	MIGUEL URDINEA ALBERDI 235 AGUARAY SALTA-PEDRO IDALGO GARCIA 500 TUCUMAN
872	2007	100310	1	ALBERTO FERNANDEZ ALBERDI 955 AGUARAY SALTA-ANTONIO CRUZ COLOMBRES SIN NUMERO TUCUMAN
873	2007	100377	1	ANTONIO ANDRADE JUJUY 320 AGUARAY SALTA-ROQUE ANDRADE SAN JUAN 1375 BUENOS AIRES
874	2007	100326	1	EDUARDO VARGAS AGUARAY SALTA-MIGUEL VARGAS JUNIN 270 TUCUMAN
875	2007	149747	1	PASCUAL RIVERA SAN LORENZO SIN NUMERO AGUARAY SALTA-ALEJANDRA CAJAS RIVADAVIA 2200 BUENOS AIRES
876	2007	100258	1	CINTIA TORRES BARRIO SAN EXPEDITO AGUARAY SALTA-DANIEL TORRES BARRIO 20 DE JUNIO SALTA
877	2007	100297	1	CRISTINA GUTIERREZ BARRIO LIBERTAD AGUARAY SALTA-MIGUEL DIAZ MITRE 1400 PERICO JUJUY
878	2007	100221	1	MIGUEL URDIVEAN LAPRIDA 228 AGUARAY SALTA-AMALIA AYARDE BERTRES 200 TUCUMAN
879	2007	100151	1	MAXIMILIANO RODRIGUEZ BARRIO EL CRUCE AGUARAY SALTA-FABIOLA GONZALEZ MZA 13 CASA 2 BARRIO DEMOCRACIA SALTA
880	2007	100279	1	VANINA RODRIGUEZ BARRIO SUPE AGUARAY SALTA-GRISELDA ROMERO LA RIOJA 758 SALTA
881	2007	100359	1	SUSANA MARISCAL BARRIO MENDOZA AGUARAY SALTA-ANDRES CHOQUE AUTODROMO SALTA
882	2007	100253	1	MABEL CAMACHO MISION TUYUNTY AGUARAY SALTA-ROMINA PALACIOS SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
883	2007	100326	1	EDUARDO VARGAS AGUARAY SALTA-MIGUEL VARGAS JUNIN 276
884	2007	100173	1	BEATRIZ GONZALEZ BARRIO MATADERO AGUARAY SALTA-SAMPAYO SABRINA CERVANTES 550 CHACO
885	2007	100293	1	NANCY RAMIREZ BARRIO 20 DE FEBRERO AGUARAY SALTA-JOSE ILAPAYA LOTE 2 MZA B BARRIO DEMOCRACIA SALTA
886	2007	100358	1	CARLOS GOMEZ BARRIO CORDOBA AGUARAY SALTA-TERESA BARBITA AV CARLOS PELEGRINI
887	2007	149746	1	GABRIEL ANGEL CORBALAN POCITOS SALTA-RODOLFO VARELA MAR PASO 3139 BARRIO JARDIN CORDOBA
888	2007	100357	1	JESUS CHIRI SAN MARTIN AGUARAY SALTA-ALICIA GONZALEZ AV JUJUY SALTA
889	2007	117164	1	MARGARITA VEGA CASA 19 BARRIO 128 VIVIENDAS TARTAGAL SALTA NATALIA VEGA SALTA
890	2007	82232	1	DANIELA SANTILLAN 12 DE OCTUBRE 24 GRAL MOSCONI SALTA-VICTOR SANTILLAN AZCUENAGA 273 TUCUMAN
891	2007	117158	1	ANGEL TORRES BARRIO NORTE GRANDE TARTAGAL SALTA- MIGUEL TORRES LA FLORIDA 186 SALTA
892	2007	117173	1	SARA MALDONADO NECOCHE Y 24 DE SEPTIEMBRE BARRIO SAN JORGE TARTAGAL SALTA-GLORIA URQUIZA TRES CERRITOS
893	2007	117094	1	JUAN ORTIZ CALLE SARMIENTO 280 TARTAGAL SALTA-LUCAS ORTIZ AV 19 DE MAYO SALTA
894	2007	100279	1	CARINA RODRIGUEZ BARRIO SUSQUE AGUARAY SALTA-GRISELDA ROMERO LA RIOJA 758 SALTA
895	2007	100222	1	JOSE FERNANDEZ CALLE SARMIENTO AGUARAY SALTA-VICTOR CASTRO BERTRES 670 TUCUMAN
896	2007	100288	1	NELLI TOLABA BARRIO SAN ANTONIO AGUARAY SALTA-MARIA TOLABA LOTE 2 MZA 13 BARRIO DEMOCRACIA SALTA
897	2007	100293	1	NANCY RAMIREZ BARRIO 20 DE FEBRERO AGUARAY SALTA-JOSE ILAPAYA LOTE 2 MZA B BARRIO DEMOCRACIA SALTA
898	2007	117167	1	SANDRA CHAVEZ CALLE ALBERDI 280 TARTAGAL SALTA-SILVIA DIAS SALTA
899	2007	100292	1	MAXIMILIANO RODRIGUEZ AV MARIANO MORENO AGUARAY SALTA-JOSE ILAPAYA LOTE 2 MZA B BARRIO DEMOCRACIA SALTA
900	2007	148360	1	JULIO DELFIN 25 DE MAYO POCITOS SALTA- JULIO MAMANI ITUZAINGO 1210 SALTA
901	2007	117160	1	PRATICIA TARIFA MISIONES TARTAGAL SALTA-CLAUDIA TARIFA FLORIDA 186 SALTA
902	2007	82197	1	MIGUEL TORRES BARRIO NORTE GRANDE TARTAGAL SALTA-JAVIER TORRES 25 DE MAYO SALTA
903	2007	882211	1	HUGO RIVANEIRA RICHERI 1100 MOSCONI SALTA-EZEQUIEL RIVANEIRA CALLE LAS HERAS 539 TUCUMAN
904	2007	117144	1	DAIANA AYALA BARRIO SAN SILVESTRE TARTAGAL SALTA-EMILIA ROMERO ITUZAINGO 356 SALTA
905	2007	117145	1	DANIELA PEÑA BARRIO 9 DE JULIO TARTAGAL SALTA-MARCOS VEGA ITUZAINGO 356 SALTA
906	2007	117150	1	AMELIA ARIAS NECOCHEA 350 TARTAGAL SALTA JESUS CHIRI CATAMARCA 816 SALTA
907	2007	117157	1	MIGUEL TORRES BARRIO NORTE GRANDE TARTAGAL SALTA-NATALIA FLORES FLORIDA 186 SALTA
908	2007	100309	1	CAROLINA CABRERA WARNES 989 AGUARAY SALTA-GONZALO CRUZ GARCIA 800 TUCUMAN
909	2007	100376	1	GRACIELA DIAZ RIVADAVIA 285 AGUARAY SALTA-ANA DIAZ LA BOCA BUENOS AIRES
910	2007	100128	1	NELLI TOLABA BARRIO SAN ANTONIO AGUARAY SALTA-MARIA TOLABA LOTE 2 MZA 13 BARRIO DEMOCRACIA SALTA
911	2007	OAA0004938	1	JUAN MENDEZ ORAN SALTA-ESTELA IRLE CORDOBA
912	2007	OAA0004931	1	IRMA CAMPOS AV FERROCARRIL 19 ORAN SALTA-ROXANA VALVERDE CORDOBA
913	2007	OAA0004937	1	JUAN MENDEZ ORAN SALTA-ROXANA VALVERDE CORDOBA
914	2007	OAA0004939	1	MARIANA TOLABA CALLE 9 DE JULIO 1937 ORAN SALTA-LUIS CANTEROS SANTA FE
915	2007	OAA0004933	1	RICARDO QUIROGA CALLE 9 DE JULIO 1133 ORAN SALTA-ALICIA SALVADOR SANTA FE
916	2007	OAA0004936	1	JUAN MENDEZ BARRIO 200 AÑOS ORAN SALTA-JUAN VALVERDE CORDOBA
917	2007	OAA0004932	1	MARCO MARZOCHETTI ESQUIU 760 ORAN SALTA-MONICA GUILIANO SANTA FE
918	2007	OAA0004928	1	SANDRA ORAN GUILLERMO CORDOBA
919	2007	OAA00049353	1	ROXANA AGÜERO BELGRANO 1010-SILVANA MELLIT
920	2007	OAA00049292	1	IRMA CAMPOS AV FERROCARRIL 19 BARRIO ESTACION ORAN SALTA ROXANA VALVERDE CORDOBA
921	2007	OAA00049346	1	CARLA BARRIONUEVO DORREGO 1614- EMA PUCHETA
922	2007	QAA0695399	1	VALENTINA GONZALEZ AV JUAN DOMINGO PÉRON SIN NUMERO SALVADOR MAZZA-CRISTINA GAMBOA AV IRIGOYEN 667 MORON BUENOS AIRES
923	2007	OAA0712526	1	ROSA GONZALEZ AV 9 DE JULIO SIN NUMERO SALVADOR MAZZA-MARTA FERNANDEZ LUGONES 172 RAFAELA SANTA FE
924	2007	OAA0004868(4)	1	ADRIANA GOMEZ ALBERDI Y TUCUMAN TARTAGAL SALTA- MARTA TOLEDO MONTIEL 178 LINIERS BUENOS AIRES
925	2007	OAA0004768(7)	1	GONZALO ROJAS BARRIO ARAOZ TARTAGAL SALTA-JOSE LUIS CESPEDES HIPOLITO IRIGOYEN 667 MORON BUENOS AIRES
926	2007	OAA0004767(6)	1	EZEQUIEL FARIAS ESPAÑA 774 TARTAGAL SALTA- MATILDE GIMENEZ HIPOLITO IRIGOYEN 667 MORON BUENOS AIRES
927	2007	QAA0712529(3)	1	BELEN FRAGAS SAN MARTIN SIN NUMERO SALVADOR MAZZA SALTA-ANTONELLA CLAROS MONTIEL 178 LINIERS BUENOS AIRES
928	2007	QAA0004869(1)	1	ADRIANA GOMEZ ALBERDI Y TUCUMAN TARTAGAL SALTA- MARTA TOLEDO MONTIEL 168 LINIERS BUENOS AIRES
929	2007	QAA0004766(3)	1	MARGARITA VILLAGRAN CALLE RIVADAVIA 1585 TARTAGAL SALTA BEATRIZ VELASCO AV HIPOLITO IRIGOYEN 667 MORON BS AIRES
930	2007	87408	1	MARIA ABREGU SAJAMA 138 SAN SALVADOR DE JUJUY- JOSE ABREGU AV BRIGIDO TERAN 103 TUCUMAN
931	2007	57309	2	LORENZA TOLABA-ARACELI MEJIAS AV SAENZ PEÑA 35 TUCUMAN
932	2007	44135	1	ANA CASTILLO BUENOS AIRES
933	2007	2104-0001102	1	JUAN CARLOS DURAN 9 DE JULIO 48 ORAN SALTA-ALEJANDRA VALLEJOS SAN LUIS 194 SALTA
934	2007	2818-00014771	1	VICTOR GIMENEZ BARRIO SAN ROQUE TARTAGAL SALTA-OLINDA ESCOBAR BARRIO CENTRAL NORTE RESISTENCIA CHACO
935	2007	2018-00014772	1	SILVIA RUIZ AGUARAY SALTA-SUSANA ESCOBAR SAN JUAN SIN NUMERO RESISTENCIA CHACO
936	2007	2018-00014763	1	LORENA RAMIREZ VILLA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-ELIZABETH RAMIREZ SALTA
937	2007	2104-00011026	1	ANALIA PEREZ ORAN SALTA-MARIA BARRIOS PUEYRREDON 1720 SALTA
938	2007	2018-00014780	1	ROSA RUIZ SARMIENTO 120 TARTAGAL SALTA-MERI PEÑA FIEL SAENZ PEÑA 218 TUCUMAN
939	2007	2018-00014782	1	MARCO EGUEZ SAN MARTIN 1300 TARTAGAL SALTA-LIA AGUILERA BARRIO CASTAÑAREZ SALTA
940	2007	2018-00014775	1	CAROLINA CIRISQUI AGUARAY SALTA-ESTER GOMEZ BARRIO MENDOZA RESISTENCIA CHACO
941	2007	218-00014762	1	EDUARDO VARGAS JUJUY 2530 TARTAGAL SALTA-RUBEN GONZALEZ JUNIN 270 LOTE 36 TUCUMAN
942	2007	2029-00000318	1	ANALIA ESCOBAR SALTA-PAOLA DIAZ SAN JUAN
943	2007	2029-00000316	1	SUSANA AGUIRRE SALTA-ERNESTO ARAOZ SAN JUAN
944	2007	2018-00014779	1	DIANA AYALA 9 DE JULIO TARTAGAL SALTA-LAURA VEGA ITUZAINGO 376 SALTA
945	2007	2029-00000317	1	AGUIRRE DEL VALLE SALTA-MERCEDES GONZALEZ ENTRE RIOS 1691 SAN JUAN
946	2007	57308	2	SERGIO PEREA-BELEN FARFAN AV SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
996	2007	0004-00053138	1	MARCOS NAVAMUEL SALVADOR MAZZASALTA-NILDA PEÑALOZA IN-DEPENDENCIA 1247 SALTA
997	2007	0004-00052877	1	PRIMA ARANCIBIA SALVADOR MAZZA SALTA-ALICIA ANABEL DIAZ SAN LUIS 488 SALTA
998	2007	0007-00002712	1	ALEJANDRA CUEVAS ORAN SALTA-GLORIA RODRIGUEZ ALVARADO 87 SALTA
999	2007	0007-00002710	1	MARIO PEREZ ORAN SALTA-RONALD CHAVARRIA LAS MARGARITAS S/Nº SALTA
1000	2007	11845	1	LUIS GOMEZ GUEMES SALTA-ELIZABETH RODRIGUEZ BS AS
1001	2007	11830	1	LUIS GOMEZ GUEMES SALTA-ELIZABETH RODRIGUEZ BS AS
1002	2007	11846	1	CARLOS VILLA GUEMES SALTA-NORMA GONZALEZ BS AS
1007	2007	0004-00055004	1	MARCOS NAVAMUEL AV SAN MARTIN SALVADOR MAZZA SALTA-OSCAR RUEDA ANTONI FEIJO 4931 SALTA
1008	2007	0005-00037554	1	CARLA SORUCO TARTAGAL SALTA-MARIA GONZALEZ SALTA
1009	2007	0004-00055005	1	EMILCE TINTE IRIGOYEN SALVADOR MAZZA SALTA-NILDA PEÑALOZA AV INDEPENDENCIA 1234 SALTA
1010	2007	0005-00037566	1	SANDRA CHAVEZ SARMIENTO 585 TARTAGAL SALTA-MARCELO GONZALEZ SALTA
1011	2007	0004-00054990	1	CLAUDIA QUISPE POCITOS SALTA-TERESA GOMEZ SALTA
1012	2007	0004-00055007	1	DANA ANTONELLA SALARZA SAN MARTIN 162 SALVADOR MAZZA SALTA-ARIEL VICENTE SALARZA BARRIO LIMACHE ETAPA 3 MZA U CASA X SALTA
1013	2007	0004-00055006	1	PABLO ARMANDO GARNICA SALVADOR MAZZA SALTA- ROCIO NATALIA GARNICA BARRIO SAN CARLOS ETAPA 18 MZA 25 SALTA
1014	2007	0004-00055010	1	PEDRO SILISQUE GARNICA POCITOS SALTA-LIDIA MOLINA GARNICA SALTA
1015	2007	0004-00054995	1	ANA FLORES POCITOS SALTA-ROSA CLAROS SALTA
1016	2007	0007-00003381	1	SOLEDAD GONZALEZ AGUARAY SALTA- RAUL CASTILLO MUÑECAS 1107 TUCUMAN
1017	2007	0007-00003390	1	MIGUEL TELLES MISION TUYUNTI AGUARAY SALTA- PAMELA TELLES RIVADAVIA 779 TUCUMAN
1018	2007	0007-00003383	1	SUSANA SOLIS BARRIO MATEDERO AGUARAY SALTA-MIRIAN VALDEZ CHILE 973 TUCUMAN
1019	2007	0005-00037563	1	FERMIN VALDIVIEZO SALTA-SANDRA TEJERINA TUCUMAN
1020	2007	0007-00003384	1	SEBASTIAN ORDOÑEZ BARRIO BELGRANO AGUARAY SALTA-SUSANA SOLIS CHILE 771
1021	2007	0007-00003386	1	MARICEL COCA BARRIO YPF AGUARAY SALTA-SONIA MARTINEZ RIVADAVIA 510 TUCUMAN
1022	2007	0005-00037543	1	RODRIGO LOPEZ ESPAÑA 140 TARTAGAL SALTA-GLORIA GOMEZ CATAMARCA 720 TUCUMAN
1026	2007	0004-00055016	1	ABRIL ANTONELLA JURADO POCITOS SALTA-CLAUDIO JURADO TUCUMAN
1028	2007	0007-00003389	1	OSCAR CRUZ BARRIO YPF AGUARAY SALTA- YANET CRUZ SAENZ PEÑA TUCUMAN
1029	2007	0005-00037544	1	FERNANDA GALLARDO TARTAGAL SALTA-MODESTA JURADO TUCUMAN
1030	2007	0007-00003382	1	CARLA GUTIERREZ AGUARAY SALTA-GABRIEL GOMEZ TUCUMAN
1031	2007	0004-00054975	1	JOSE LUIS LOPEZ BARRIO FERROVIARIO SALVADOR MAZZA SALTA-MATIAS MAMANI BARRIO SARMIENTO SALTA
1032	2007	0005-00037542	1	YHONY FERNANDEZ ESPAÑA 145 TARTAGAL SALTA-GUADALUPE VALLEJOS 24 DE SEPTIEMBRE TUCUMAN
1033	2007	0007-00003388	1	DANIELA SOTOS BARRIO YPF AGUARAY SALTA-ROXANA PEREZ CATAMARCA 1101
1034	2007	0004-00054973	1	PEDRO MARISCAL BARRIO NORTE GRANDE POCITOS SALTA-SILVINA GUTIERREZ BARRIO SAN JOSE SALTA
1035	2007	0007-00003387	1	MARIELA MUÑOZ BARRIO NORTE AGUARAY SALTA-ANDRES RUIZ SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
1037	2007	0005-00037545	1	DARIO GOMEZ AV SAN MARTIN 60 TARTAGAL SALTA-GLORIA GOMEZ JOSE COLOMBRO 300 TUCUMAN
1038	2007	0004-00054993	1	JULIA RAMIREZ IRIGOYEN 529 POCITOS SALTA-JULIA CACERES SALTA
1039	2007	0005-00037550	1	MONICA SANCHEZ TARTAGAL SALTA-ROXANA CHAVEZ SALTA
1040	2007	0004-00055026	1	LUIS CABALLERO POCITOS SALTA-PATRICIA POSSE SALTA
1041	2007	0007-00003385	1	MARCOS HERRERA BARRIO NORTE AGUARAY SALTA-JOSE ROCHA SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
1042	2007	0007-00037551	1	CLAUDIA RIVAS TARTAGAL SALTA-GIMENA ESTRADA SALTA
1043	2007	0004-00055012	1	MARIA GUTIERREZ POCITOS SALTA-VICENTA CRUZ SALTA
1044	2007	0005-00037547	1	PEDRO CUELLAR ESPAÑA 144 TARTAGAL SALTA-VICENTA CUELLAR PIEDRAS 1200 TUCUMAN
1045	2007	125733	1	EDUARDO CORDOBA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-MOISES CUELLAR MZA 19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1046	2007	125851	1	MARIA LARROZA 20 DE FEBRERO SIN NUMERO TARTAGAL SALTA-MOISES CUELLAR MZA 19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1047	2007	152499	1	EUSEBIO MORALES BARRIO ARMADA-MARIO ROJAS ITUZAINGO 365 DEPARTAMENTO D SALTA
1048	2007	125822	1	MARIA LARROZA MZA 19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA-MOISES CUELLAR ITUZAINGO 365 DEPARTAMENTO D SALTA
1049	2007	106156	1	DELFINA RAMIREZ BARRIO EL CRUCE AGUARAY SALTA- FABIOLA GONZALEZ SALTA MZA 19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1050	2007	152498	1	JORGE RUIZ BARRIO ALTO VERDE POCITOS SALTA-MARIA VARGAS ITUZAINGO 356 DEPARTEMENTO D SALTA
1051	2007	153964	1	IGNACIO VARGAS SAN LORENZO BARRIO LA PISTA-MARIA ANTONIA VILLAROEL FRANCISCO CASTRO 625 SALTA
1052	2007	106158	1	NANCY RAMIREZ BARRIO EL CRUCE AGUARAY SALTA-MOISES CUELLAR MZA 9 BARRIO ASUNCION SALTA
1053	2007	106157	1	NANCY RAMIREZ BARRIO EL CRUCE AGUARAY SALTA-MOISES

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
				CUELLAR MZA 9 BARRIO ASUNCION SALTA
1054	2007	153516	1	VALENTINA VARGAS ESPAÑA BARRIO ARMADA ARGENTINA SALTA-
				MONICA RODRIGUEZ BARRIO 15 DE FEBRERO SALTA
1055	2007	125625	1	RAMON CORDOBA BERDINA 1034 TARTAGAL SALTA-JUAN ISALLA MZA
				19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1056	2007	125630	1	MARIA LARROSA BARRIO BELGRANO AGUARAY SALTA-MOISES
				CUELLAR MZA 19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1057	2007	153451	1	YOLANDA LUNA PASAJE EL ARENAL POCITOS SALTA- ROSALIA
				MONTEKO SAN JUAN 7200 BARRIO LA UNION SALTA
1058	2007	153336	1	CLAUDIA JURADO PUEBLO NUEVO POCITOS SALTA- JOSE LUIS ARCE
				URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1059	2007	125732	1	EDUARDO CORDOBA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-JUAN ISALLA MZA
				19 LOTE 12 BARRIO ASUNCION SALTA
1060	2007	1060050	1	MARIANA CALVIMONTE BARRIO RIVADAVIA AGUARAY SALTA- MARIA
				TALABI MZA 13 LOTE 2 BARRIO DEMOCRACIA SALTA
1061	2007	1533335	1	CLAUDIA JURADO PUEBLO NUEVO POCITOS SALTA- JOSE LUIS ARCE
				URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1063	2007	152348	1	EDGAR ROMERO SAAVEDRA SIN NUMERO BARRIO MATADERO
				POCITOS SALTA-CARLOS CRUZ JOAQUIN LOPEZ FIGUEROA 948 SALTA
1065	2007	147844	1	SILVIA ALTAMIRANO 9 DE JULIO BARRIO ARMADA POCITOS SALTA-
				MARIA BELEN MORENO GURRUCHAGA 340 SALTA
1068	2007	20491	1	PEDRO GUTIERREZ POCITOS SALTA-MIRTA GUTIERREZ RETIRO
1069	2007	20479	1	JOSE BLISAGA BARRIO FERROVIARIO HIPOLITO IRIGOYEN POCITOS-
				ANA MARIABLISAGA LINIERS BUENOS AIRES
1070	2007	20400	1	LUIZA SANCHEZ POCITOS SALTA-JUAN VALDO SANCHEZ BUENOS
				AIRES
1071	2007	20472	1	LUIZA SANCHEZ POCITOS SALTA-JUAN VALDO SANCHEZ BUENOS
1072	2007	2251-00000189	1	JACINTO VELAZQUEZ BARRIO SAN MARTIN POCITOS SALTA-ADELA
				VELAZQUEZ SALTA
1073	2007	2251-00000198	1	SANDRA ANDIA RIVERO SALVADOR MAZZA SALTA-CECILIA ROCHA
				SALTA
1075	2007	154888	1	LUCIA LOPEZ CORRIENTES SIN NRO BARRIO PARAISO-KARINA
				FLORES AV JUJUY Y PASAJE CHICOANA NRO 1009
1083	2007	127526	1	RAMON CORDOBA VILLA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-JUAN ISALLA
				MZA 19 LOTE 12 VILLA ASUNCION SALTA
1084	2007	127527	1	RAMON CORDOBA VILLA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-JUAN ISALLA
				MZA 19 LOTE 12 VILLA ASUNCION SALTA
1085	2007	158400	1	SANDRA SANTILLAN URQUIZA 3120 BARRIO ALTO VERDE-LUIS RAMOS
				MZA 15 CASA 6 BARRIO NORTE GRANDE SALTA
1086	2007	159508	1	RODRIGO HERRERA JOAQUIN CASTELLANOS BARRIO ARMADA
				ARGENTINA-ENZO GOMEZ MZA 1 ETAPA 13 CASA 22 BARRIO LIMACHE
1087	2007	159502	1	ZULEMA GARCIA CALLE URIBURU SIN NRO BARRIO LA PISTA POCITOS
				SALTA- PATRICIA PISTAN BARRIO C. DEL ROSARIO AVENIDA ALBERDI
				3001 SALTA
1088	2007	18443	1	JOSE VAZQUEZ LA MADRID 794 ORAN SALTA-ANDRES VAZQUEZ
				VICARRIO ZAMBRANO 79 SALTA
1089	2007	159512	1	RITA VALDEZ BARRIO EL JARDIN SALVADOR MAZZA SALTA-
				ESTEFANIA GOMEZ MZA 1 ETAPA 13 CASA 22 BARRIO LIMACHE
				SALTA
1090	2007	151539	1	MARGARITA PEÑA POCITOS SALTA-JORGE FLORES ITUZAINGO 356
				DEPARTAMENTO D SALTA
1091	2007	159510	1	OLGA FLORES CORDOBA SIN NRO BARRIO EL JARDIN SALVADOR
				MAZZA SALTA-BRENDA YEBARA MZA 1 ETAPA 13 CASA 22 LIMACHE
				SALTA
1092	2007	159503	1	SOLEDAD HURTADO CALLE GLADIOLOS SIN NRO BARRIO PUEBLO
				NUEVO POCITOS SALTA-FACUNDO PEREYRA LAS HERAS 1360
				BARRIO LA LOMA SALTA
1093	2007	107234	1	CLAUDIA JURADO BARRIO 20 VIVIENDAS AGUARAY SALTA-
				MARIANELA HURTADO URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1094	2007	107233	1	JOSE LUIS ARCE BARRIO ARMADA AGUARAY SALTA-ANTONIA
				ARANCIBIA URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1095	2007	158280	1	CARMEN DIAZ 20 DE FEBRERO SIN NRO SALVADOR MAZZA SALTA-
				NATALIA DIAZ PASAJE BEDOYA 24 SALTA
1096	2007	158398	1	ANTONELLA GOMEZ BARRIO EL CHORRO SALVADOR MAZZA SALTA
				ANTONIO GOMEZ MZA 20 CASA 20 BARRIO SAN BENITO SALTA
1097	2007	107231	1	JOSE LUIS ARCE BARRIO 20 VIVIENDAS AGUARAY SALTA-CLAUDIA
				ESTER JURADO URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1098	2007	158397	1	ANA PAULA ZARATE AV JUAN DOMINGO PERON SALVADOR MAZZA
				SALTA-GRACIELA NUÑEZ CALLE RUIZ DIAZ DE GUZMAN 1300 BARRIO
				MIGUEL ORTIZ SALTA
1099	2007	107232	1	CLAUDIA JURADO AV 9 DE JULIO SIN NRO AGURAY SALTA- JUAN
				CARLOS URAL URQUIZA Y FLORIDA SALTA
1100	2007	127529	1	RAMON CORDOBA VILLA SAAVEDRA TARTAGAL SALTA-MOISES
				CUELLAR MZA 19 LOTE 12 VILLA ASUNCION SALTA
1101	2007	158396	1	CECILIA RUIZ MZA 13 CASA 12 BARRIO FERROVIARIO POCITOS SALTA-
				BRISA A. MORALES MZA 200 LOTE 15 BARRIO ROBERTO ROMERO
				SALTA
1102	2007	158274	1	CARMEN LUZ BERNAL YAPEYU AL FINAL POCITOS SALTA-RICARDO
				RUBEN CHOQUE FLORIDA 186 SALTA
1103	2007	158273	1	LORENA MELINA CHOQUE AV 9 DE JULIO SIN NRO POCITOS SALTA-
				RICARDO RUBEN CHOQUE BATALLA DE SALTA DEPARTAMENTO D 3º
				PISO SALTA
1104	2007	158399	1	JUAN TORRES POCITOS SALTA-NOELIA LIENDRO LOS APENINOS 180
				BARRIO TRES CERRITOS SALTA
1105	2007	1582675	1	LORENA MELINA CHOQUE AV 9 DE JULIO SIN NRO POCITOS SALTA-
				RICARDO RUBEN CHOQUE BATALLA DE SALTA DEPARTAMENTO D 3º
				PISO SALTA
1106	2007	158108	1	RODOLFO MENDOZA 25 DE MAYO SIN NRO POCITOS SALTA-
				JORGELINA JAIME ITUZAINGO 1208 SALTA
1107	2007	153452	1	ROBERTO ALVAREZ BELGRANO SIN NRO POCITOS SALTA-BENITO
				VALLEJOS ALVERDI 1008 BARRIO EL TRIBUNO SALTA
1108	2007	158166	1	SAVINA DE MARQUEZ BARRIO 12 VIVIENDAS SALVADOR MAZZA
				SALTA-GERARDO MARQUEZ CALLE ITUZAINGO 1100
1109	2007	2250-00001402	1	MIRTA CUEVAS TARTAGAL SALTA-HUGO PEREA SALTA
1110	2007	2250-00001392	1	HECTOR SALINAS TARTAGAL SALTA-JUAN MENDEZ SALTA
1111	2007	2250-00001409	1	OCTAVIO CRUZ TARTAGAL SALTA-MARIA ZURITA SALTA
1112	2007	2250-0001404	1	EDUARDO MONTES TARTAGAL SALTA-KARINA IRIARTE SALTA
1113	2007	2250-00001406	1	COLQUE FEDE TARTAGAL SALTA-HECTOR RODRIGUEZ SALTA
1114	2007	2250-00001400	1	JULIO ESTRADA TARTAGAL SALTA-NELSON RIOS SALTA
1115	2007	2250-00001391	1	FABIAN MAIDANA TARTAGAL SALTA-DANIELA RAMIREZ SALTA
1116	2007	2250-00001401	1	LOURDES MEDINA TARTAGAL SALTA-SILVIA CRUZ SALTA
1117	2007	2252-00000897	1	ZAMIRA DIAZ AGURAY SALTA-LUISA VELAZQUEZ SALTA
1118	2007	2250-00001412	1	MARIA RUIZ TARTAGAL SALTA-DAVID RUIZ SALTA
1119	2007	1589-00020869	1	MELISA JURADO POCITOS SALTA-JOSE ANTONIO ARCE SALTA
1120	2007	2250-00001408	1	NELLY ORTIZ TARTAGAL SALTA-KARINA RUIZ SALTA
1121	2007	2250-00001399	1	JUANA ROBLES TARTAGAL SALTA-NANCY ROLDAN SALTA
1122	2007	2250-00001405	1	PABLO RUIZ TARTAGAL SALTA CESAR VERA SALTA
1123	2007	2250-00001407	1	JULIO HOYOS TARTAGAL SALTA- VIVIANA AÑEZ SALTA
1124	2007	2250-00001426	1	RICARDO SANCHEZ WARNES 579 TARTAGAL SALTA-VAMELIA
				CASTRO BARRIO 9 DE JULIO SALTA
1125	2007	2250-00000888	1	VIVIANA SOLIS AGUARAY SALTA-ALVARO ANGULO SALTA
1126	2007	2250-00001403	1	MONICA ARIAS TARTAGAL SALTA-BLANCA SORIA SALTA
1127	2007	2082-00021189	1	ORLANDO ANAGUA ORAN SALTA-ROCIO YANINA ANGUA SALTA
1128	2007	2082-00021158	1	ORLANDO ANAGUA ORAN SALTA-MARIA ELENA ANGULO SALTA
1129	2007	2083-00009937	1	CLETO LEON LA QUIACA JUJUY-TITO FLORES SALTA
1131	2007	CP635861877	1	MARIA CARRIZO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-ROXANA
				CALDERON GOROSTIAGA 807 TERMAS DE RIO HANDO SANTIAGO
				DEL ESTERO
1132	2007	CP635861727	1	PAMELA GOMEZ DORREGO 475 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
				SALTA-RICHARD ANTESANA LIMAY 175 VILLA ALBERTINA BUENOS
				AIRES
1133	2007	CP625213904	1	LUIS FLORES ABDALA 500 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-
				STELA GOROSITO MOSCON 1439 VILLA GOBERNADOR GALVEZ
				SANTA FE
1134	2007	CP635861735	1	CINTIA SANCHEZ 25 DE MAYO 450 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
				SALTA- FELIX TORBILLO LIMAY 175 VILLA ALBERTINA BUENOS AIRES

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
1135	2007	CP635861687	1	RAMONA ALBORNOZ AV SAN MARTIN 522 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-VERONICA QUEVEDO AZCUENAGA SIN NRO CORONEL
				MOLDES CORDOBA
1136	2007	CP635861917	1	MARTIN PALACIO LOS CONTINGENTES SIN NRO SAP RAMON DE LA
				NUEVA ORAN SALTA-RAMONA LAZARTE 25 DE MAYO 946 TERMAS DE
				RIO HONDO SANTIAGO DEL ESTERO
1137	2007	CP635861965	1	MARCELO REYNOSO AV SAN MARTIN 522 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-NOELIA CEVALLOS CABILDO SIN NRO CORONEL
				MOLDES CORDOBA
1138	2007	CP635861965	1	MIGUEL PALACIOS ACONQUIJA 363 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
				SALTA-RAMONA SOSA 25 DE MAYO 636 TERMAS DE RIO HONDO
				SANTIAGO DEL ESTERO
1139	2007	CP635861846	1	CARLOS CORDOBA SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-VICTOR
				LEIVA GOROSTIAGA 690 TERMAS DE RIO HONDO SANTIAGO DEL
				ESTERO
1140	2007	CP635861758	1	SULMA MONACO IRIGOYEN 1260 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
				SALTA- ANA BARRIOS PASAJE RIACHUELO 1620 ROSARIO DE SANTA
				FE
1141	2007	CP635861934	1	ENRIQUE GARZON SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-DOMINGO
				ROLDAN GOROSTIAGA 156 TERMAS DE RIO HONDO SANTIAGO DEL
				ESTERO
1142	2007	CP635861700	1	MARCELO REYNOSO AV SAN MARTIN 522 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-CARLOS ALBORNOZ AZCUENAGA 215 CORONEL
				MOLDES CORDOBA
1143	2007	CP635861775	1	GABRIELA AVILA AV SAN MARTIN 314 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-ZURITA VEGA ROSARIO DE SANTA FE
1144	2007	CP635861673	1	RAMONA ALBORNOZ AV SAN MARTIN 522 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-YAMILA REYNOSO AZCUENAGA 218 CORONEL MOLDES
				CORDOBA
1146	2007	CP635861850	1	PEDRO CARRASCO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-
				MERCEDES ALDERETE MAIPU 314 TERMAS DE RIO HONDO SANTIAGO
				DEL ESTERO
1147	2007	CP635861877	1	SANDRA GARNICA SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-FABIO
				CAJAL TERMAS DE RIO HONDO SANTIAGO DEL ESTERO
1148	2007	CP635861713	1	CRISTIAN LOPEZ 20 DE FEBRERO 335 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN SALTA-MARCOS AMAYA LIMAY 175 VILLA ALBERTINA BS AIRES
1149	2007	CP635861996	1	INES MENECES SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-VELEN CRUZ
				POZO DE TIGRE FORMOSA
	2007	2492334-5	4	YESICA BRUZZONE-JUAN J PALAVECINO

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe (Int.), División Aduana Salta.

e. 26/11 Nº 564.701 v. 26/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 83/2007

Programa Sistemático de Control no intrusivo para Aduanas Factorías.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13662-82-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los lineamientos del Marco Normativo de la OMA y en concordancia con las metas expuestas en el Plan de Gestión 2007, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha desarrollado y aplicado un sistema de análisis de riesgo que concentra los esfuerzos del organismo en el control de mercaderías y pasajeros de alto riesgo, mientras que facilita la fluidez ante los identificados de bajo riesgo.

Que la implementación efectiva de controles aduaneros inteligentes, se ha profundizado con la incorporación de tecnología no intrusiva, y los procesos posteriores de fiscalización y auditoría, que procuran reducir la incidencia de las inspecciones físicas sobre los operadores identificados de bajo riesgo.

Que los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría resultan ser, en esta primera etapa, los destinatarios de las ventajas que aquí se definen para el control de las importaciones, en atención a la confiabilidad fiscal no desmentida de que gozan y a la trazabilidad que permite la cadena logística que caracteriza su operatoria.

Que asimismo resulta necesario que las empresas que se beneficien con la agilización operativa, adecuen su operatoria a los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente.

Que por su parte esta Dirección General dispone de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo las medidas aludidas, las que se verán reforzadas con el aporte de información anticipada por parte de los operadores que opten por su incorporación al presente programa.

I) Que la concreción de la agilización aludida tendrá como punto de partida la ejecución por parte del Servicio Aduanero de:

1) Control espectrográfico de la totalidad de las cargas que ingresen por las Terminales Portuarias y/o Paso Fronterizo referenciado en el Anexo I de la presente.

2) Análisis de las imágenes obtenidas con motivo del procedimiento enunciado en el punto primero, a fin de descartar la existencia de anomalías que exijan la necesidad de un control físico exhaustivo.

3) Remisión de las imágenes obtenidas y sus conclusiones a la Aduana en Factoría para su resguardo.

4) Liberación directa a plaza de la mercadería documentada en las Aduanas en Factoría que hubiere cumplimentado satisfactoriamente los puntos precedentemente indicados.

A los efectos señalados, aquellas destinaciones que cursen por canal rojo de selectividad, el Jefe de la Aduana en Factoría o quien lo reemplace o sustituya considerará cumplimentada la obligación de verificación, asentando documental e informáticamente la constancia del cumplido conforme, en base al informe suministrado por los agentes intervinientes en el análisis aludido en los puntos 2) y 3). La Subdirección General de Control Aduanero podrá disponer eventuales controles selectivos inteligentes.

II- El control estará a cargo de las áreas competentes, dependientes de las Subdirecciones General de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, quienes establecerán los procedimientos de ejecución correspondientes.

Que las acciones referenciadas se llevarán a cabo sobre las operaciones realizadas bajo el régimen de Aduana en Factoría. Aquellos usuarios que pretendan acogerse al presente programa, deberán solicitarlo formalmente ante el Departamento Grandes Operadores. La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS se expedirá sobre la aceptación o rechazo de los pedidos formulados, dentro de los 30 (TREINTA) días contados desde el pertinente requerimiento, previo informe fundado del Departamento Grandes Operadores.

Que el otorgamiento o la cancelación de los beneficios que por el presente se estatuyen, será facultativo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Los usuarios del Régimen de Aduana en Factoría que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el presente, deberán:

1.- Ajustar su logística de importación a una operatoria nocturna comprendida entre las 19.00 hs y las 07.00. hs.

2.- Ingresar la mercadería a través de las terminales portuarias del Puerto de Buenos Aires o por el Paso Fronterizo de Santo Tomé Sao Borja, jurisdicción de la Aduana de Santo Tomé.

3.- Instalar cámaras en los lugares previamente autorizados por el Servicio Aduanero para realizar la consolidación y desconsolidación de las cargas que se tramiten por este programa. Las mismas deberán contar con un rango de alcance suficiente para cubrir la totalidad del área de operación.

4.- Informar con anticipación al Servicio Aduanero respecto del arribo de la carga a la zona portuaria / frontera según se trate, especificando el tipo de mercadería y demás detalles que facilite su interpretación espectográfica permitiendo establecer la correspondencia entre lo declarado y la mercadería objeto de control. Asimismo deberán comunicar mediante nota la identificación de las personas que intervengan en las tareas inherentes a la operatoria física realizada bajo este programa.

5.- Resguardar diariamente las imágenes obtenidas durante la operatoria en soporte digital. Dicho soporte quedará en custodia del Servicio Aduanero en dependencias de la Aduana en Factoría.

6.- Aportar archivo informático con la digitalización de la documentación complementaria de las operaciones realizadas bajo este programa al Departamento Grandes Operadores y a la Subdirección General de Control Aduanero.

7.- Adecuar el ancho de banda del vínculo de comunicaciones al volumen que la nueva operatoria requiera.

8.- Reforzar las medidas de seguridad en orden a los requerimientos que formule el Servicio Aduanero.

9.- Presentar un plan de capacitación para el personal que le depende y terceros contratados que intervengan en la presente operatoria, referido a cuestiones de seguridad de la carga e integridad personal.

e. 26/11 Nº 564.983 v. 26/11/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

GALARZA HUMBERTO (CUIT 20-04989148-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto: Bs. Personales.
Períodos fiscales 1997-1998.
Capital adeudado: $ 194,02; Intereses adeudados: $ 1.632,29.

DE VOOGHT CARLOS ALBERTO (CUIT 20-10726033-2)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto Bs. Personales Período Fiscal 1998.
Capital adeudado: $ 137,70; Intereses adeudados: $ 893,23.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos.
Períodos Fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 409,28; Intereses adeudados: $ 883,15.

ALIMENTOS SRL (CUIT 30-65810628-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias. Período Fiscal 1999.
Capital adeudado: $ 432,23; Intereses adeudados: $ 1.029,62.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 2.378,47; Intereses adeudados: $ 3.892,97.

GIROLAMI GUILLERMO VICTOR (CUIT 20-13788003-3)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias y Bs. Personales.

Período fiscal: 2000

Capital adeudado: $ 436,75; Intereses adeudados: $ 989,71.

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos

Períodos fiscales: 95/10, 2000/07 a 2001/08

Capital adeudado: $ 5.729,92; Intereses adeudados: $ 11.246,77

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Autónomos. Período fiscal 2001/10

Intereses adeudados: $ 416,87

LARA CARDOZO (CUIT 20-26550994-1)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Monotributo.

Períodos Fiscales: 99/11 a 2001/10.

Capital adeudado: $ 752,12; Intereses adeudados: $ 1.554,58.

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos

Períodos Fiscales: 99/10 a 2001/10

Capital adeudado: $ 1.190; Intereses adeudados: $ 2.437,96

MARTINEZ DANIEL ANTONIO (CUIT 20-16690468-5)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos Fiscales:

98/11 a 99/3, 99/7, 99/9 a 99/10, 2000/01 a 2001/03, 2001/5 a 2001/8

Capital adeudado: $ 1.136,44; Intereses adeudados: $ 2.803,31.

CAVALLARO MARCELO FERNANDO (CUIT 20-18479114-6)

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos fiscales:

96/11,97/03 a 97/11, 99/02, 2000/03 a 2000/04

Capital adeudado: $ 2.995,35; Intereses adeudados: $ 6.948,02

Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social

Períodos fiscales: 95/12, 96/06 a 97/01, 98/06, 98/08, 98/11 a 99/02, 99/09 a 99/11, 2000/01 a 2000/05.

Capital adeudado: $ 1.983,70; Intereses adeudados: $ 4.348,18

MAURI GABRIEL PABLO (CUIT 20-17280897-3)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA. Períodos fiscales: 99/05 a 99/08

Capital adeudado: $ 2.466,97; Intereses adeudados: $ 4.101,89.

Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/03 a 99/09.

Capital adeudado: $ 2.242,43; Intereses adeudados: $ 4.147,92.

SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-69087381-4)

Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA

Períodos fiscales: 98/02 a 98/06, 99/03 a 99/09.

Capital adeudado: $ 2.202,53; Intereses adeudados: $ 5.609,95

Notificación caducidad Dto. 1384/01.

Impuesto IVA. Períodos Fiscales 97/02 a 97/12

Capital adeudado: $ 3.177,20; Intereses adeudados: $ 9.344,71

Impuesto Contribuciones Seg. Social.

Períodos fiscales 98/06 a 98/09, 98/11 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08

Capital adeudado: $ 2.815,75; Intereses adeudados: $ 5.915,42

Impuesto Aportes Seg. Social. Períodos fiscales: 2000/09 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08

Capital adeudado: $ 3.280,93; Intereses adeudados: $ 5.288,52

Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Soc.

Períodos Fiscales: 2001/09 a 2001/11

Capital adeudado: $ 1.338,52; Intereses adeudados: $ 1.907,75.

AGUILA SRL (CUIT 30-60191700-5)

Notificación caducidad RG 184/98. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social

Períodos fiscales: 98/01 a 98/05

Capital adeudado: $ 989; Intereses adeudados: $ 1.871,20

TPTE NAPOLI Y VARESI SH (CUIT 30-54387476-7)

Notificación intimación falta de pago. Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc.

Períodos fiscales: 2000/05 a 2000/09

Capital adeudado: $1.508,35

LAI RODRIGO URIEL (CUIT 20-26750106-9)

Notificación caducidad Dto. 93/00.

Impuesto IVA. Períodos Fiscales 98/12 a 99/09

Capital adeudado: $ 10.344; Intereses adeudados: $ 24.152,28

Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc. Períodos fiscales 99/03 a 99/06, 99/08 a 99/09

Capital adeudado: $ 1.809; Intereses adeudados: $ 4.028,10

Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/12 a 99/09

Capital adeudado: $ 1.376,37; Intereses adeudados: $ 3.147,44

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 21/11 Nº 562.350 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2795/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE "VILLA CRESPO" LTDA., MATRICULA Nº 24079, (EXPTE Nº 3392/2003, Resol Nº 2795/05), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3275/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 23/11 Nº 564.756 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

A las entidades aseguradoras habilitadas para operar el ramo granizo:

Convocatoria para participar en un plan piloto de seguro contra granizo para frutales dirigido a productores de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa).

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Nación - SAGPyA prevé la implementación de un plan piloto de seguro de granizo para frutales de carozo y pepita de las provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) para la campaña 2007/2008.

Podrán ser beneficiarios de este plan los productores frutícolas de las provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) con una superficie neta con producción de frutales de pepita y carozo menor o igual a 50 hectáreas, que estén dispuestos a contratar la póliza de seguro contra granizo con cualquier compañía aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar en el ramo granizo. La SAGPyA, a través de un convenio con la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA - FUNBAPA, subsidiará el premio de un seguro de granizo con franquicia no deducible del 30% hasta un monto de 204$/ha equivalente a un premio de 3.4% sobre una suma asegurada de 6000$/ha. (Póliza Básica).

El productor que desee suscribir con las compañías de seguro una póliza por una suma asegurada superior o con franquicias o deducibles diferentes de los establecidos en la póliza básica, podrá hacerlo libremente a su cargo, pudiendo descontar los 204$/ha del subsidio de la póliza básica.

En este marco se convoca a las compañías aseguradoras que deseen participar en este mecanismo de cobertura de granizo para frutales en Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) a registrarse personalmente en Avda. Paseo Colón Nº 922, Piso 2º Oficina 234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o mediante correo electrónico a riesgo@mecon.gov.ar indicando:

- Razón Social

- Nº de CUIT

- Dirección y teléfono casa matriz

- Contacto en casa matriz

- Dirección y teléfono en Río Negro

- Contacto en Río Negro

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 23/11 Nº 564.911 v. 26/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, que en el Expediente Nº 296/COMFER/89 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1534/COMFER/07 de fecha 22/10/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 789-COMFER/90 al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/11 Nº 564.648 v. 27/11/2007